

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA	
30 JUL 2012	11:12HS
LET C.M.	

ORDENANZA N° 1128/12

Fontana, 27 de Julio de 2.012.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	Ingresó
N° 5241	30 JUL 2012
Let. A	Hora 11:35
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

N° 154-12

La A/S N° 189/12 de fecha 25 de Julio de 2.012 S/ Ejecutivo Municipal eleva presentación efectuada por la Sra. Juez de Faltas de Fontana, Dra. Silvia Raquel Arroyo. y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juez de Faltas de Fontana, eleva a través del Intendente Municipal, el Código de Faltas Actualizado, a fin de que sean incorporadas en un solo texto unificado, las Ordenanzas en vigencia y así facilitar su lectura y comprensión.

Que conjuntamente se solicita la modificación de los Artículos: 59 y 212 del citado Cuerpo Legal.

Que las modificaciones pretendidas hacen a la puesta en marcha de lo acordado en el Convenio con la Policía Aeroportuaria.

Que del estudio y análisis de las modificaciones pretendidas, se advierte un avance sistemático para la obtención de la finalidad perseguida, proporcionando las herramientas legales adecuadas para buen desarrollo de la Justicia Municipal.

Que compendiar las Ordenanzas vigentes del sistema de Faltas Municipales en un solo texto actualizado, es dar un paso definitivamente importante en el entendimiento y comprensión de los preceptos legales, que en su conjunto, forman un solo Cuerpo Legal para toda la ciudadanía.

Que la Comisión no encuentra inconvenientes para la aprobación de lo solicitado.

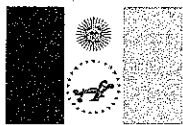
Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Asuntos Generales y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 197/12, tratado y Aprobado por totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 19/12, según consta en Acta N° 19/12.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) APROBAR el Código de Faltas Municipal actualizado, a fin de que sean



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1128/12

Fontana, 27 de Julio de 2.012.-

ARTICULO 2º) APROBAR la incorporación del inc. h) del Art. 59 del Código de Faltas Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 59: "Todos los conductores:...h) (Reglamentación del Art. 48 inc. I de Ley N° 24.449) o el que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito será sancionado con una multa de 50 U. F. hasta 100 U. F. (V. U. F. 1 lt. Nafta súper A. C. A. y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de (2) puntos.

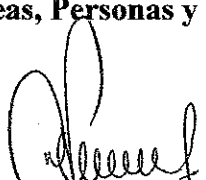
ARTÍCULO 3º) APROBAR la incorporación del inc. ñ del Art. 59 (Reglamentación del Art. 48 inciso w) de Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera: o el que condujera su vehículo o motovehículo sin silenciador o alterándolo o colocándole dispositivos en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 U. F. hasta 500 (V. U. F. : 1 Lt. De nafta súper A. C. A.) y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de (4) puntos.

ARTÍCULO 4º) APROBAR la incorporación de la última parte del Art. 212, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Excepto en las que se refieren a infracciones de tránsito cuyos artículos que comprenden desde 56 y hasta 81 inclusive en los que se determinan conforme Ordenanza N° 1078/11 que cada unidad funcional será equivalente a un litro de nafta súper valor A. C. A. (Dcto Reglamentario 437/2.011).

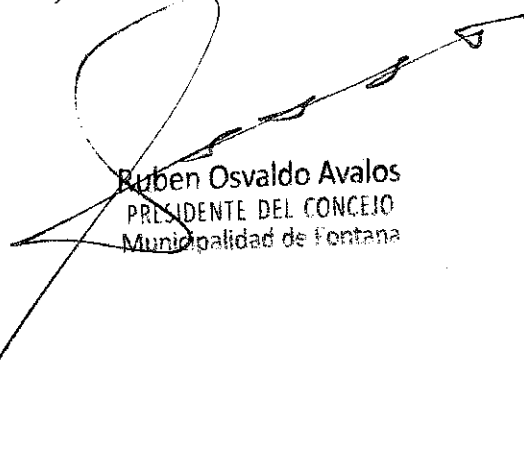
ARTÍCULO 5º) ESTABLECER que el modelo de Código de Faltas Municipal actualizado y que fuera adjuntado en A/S de referencia, forme parte integrante como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º) REGÍSTRESE, PUBLIQUESE y una vez promulgado, dese conocimiento a las Áreas, Personas y Organismos interesados. CUMPLIDO, ARCHIVESE.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

**CODIGO DE FALTAS
DE LA
MUNICIPALIDAD DE FONTANA**

**LIBRO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I
AMBITO DE VALIDEZ**

ARTICULO 1.- ESTA LEY SE APLICARA A LAS FALTAS COMETIDAS O CUYOS EFECTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA Y EN AQUELLAS QUE FUERAN DELEGADAS. NO ESTAN COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LAS FALTAS RELATIVAS AL REGIMEN TRIBUTARIO, LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS FALTAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

IMPUTACION

ARTICULO 2.-NINGUN JUICIO DE FALTAS PODRA SER INICIADO SIN IMPUTACION DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADAS COMO TALES POR UNA LEY, ORDENANZA O DECRETO CON ANTERIORIDAD AL HECHO.-

SIMILITUD DE TERMINOS

ARTICULO 3.- EL TERMINO FALTA COMPRENDE LAS DENOMINADAS CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES.-

**NORMAS DE APLICACION
SUPLETORIA**

ARTICULO 4.- LA PARTE GENERAL DEL CODIGO PENAL Y EL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE PARA LA INTERPRETACION DE ESTA LEY, EN CASO DE INSUFICIENCIA U OSCURIDAD DE SU DISPOSICIONES.

INADMISIBILIDAD DE LA ANALOGIA

ARTICULO 5.- EL PROCEDIMIENTO POR ANALOGIA NO ES ADMISIBLE.-

RESPONSABILIDAD POR CULPA

ARTICULO 6.- EL QUE POR IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA, POR IMPERICIA EN SU ARTE O PROFESION O POR INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS O DEBERES A SU CARGO, COMETA UNA FALTA, SERA SANCIONADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO DE FALTAS.

PARTICIPACION

ARTICULO 7.- EL COAUTOR, COMPLICE O INSTIGADOR EN LA COMISION DE UNA FALTA, SERA SANCIONADO CON LA SANCION ESTABLECIDA PARA EL AUTOR, SIN PERJUICIO DE SU DETERMINACION CON ARREGLO AL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA UNO.

TENTATIVA

ARTICULO 8.- LA TENTATIVA NO ES PUNIBLE, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

**RESPONSABILIDAD DE
LOS MENORES**

ARTICULO 9.- CUANDO LA FALTA FUERE COMETIDA POR MENORES DE DIECISÉIS (16) A DIECIOCHO (18) AÑOS SE LES APLICARA HASTA UN TERCIO (1/3) DE LA SANCION PREVISTA PARA LA INFRACCION COMETIDA.
PREFERENTEMENTE SERA DE APLICACION EL TITULO II DEL LIBRO I CORRESPONDIENTE A PENA SUSTITUTIVAS.

**RESPONSABILIDAD DE
LOS PADRES**

ARTICULO 10.- EN CASO DE FALTAS COMETIDAS POR MENORES DE DIECISÉIS AÑOS, EL JUEZ APLICARA HASTA UN TERCIO DE LA SANCION PREVISTA PARA ELLAS, A LOS PADRES, TUTORES, GUARDADORES, CURADORES O RESPONSABLES, CUANDO ESTOS PERMITAN LA COMISION DE LAS FALTAS DE LOS MENORES A SU CARGO, O SEA CONSECUENCIA DE CULPA, OMISION O INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.
PREFERENTEMENTE SERA DE APLICACION EL TITULO II DEL LIBRO I, CORRESPONDIENTE A PENA SUSTITUTIVAS.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

ARTICULO 12.- SERAN PASIBLES DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO PARA EL AUTOR PRINCIPAL, LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE AUTORIZAREN, POSIBILITAREN O TOLERAREN LA COMISION DE UNA FALTA.

PERDON JUDICIAL

ARTICULO 13.- EL JUEZ PODRA PERDONAR AL DICTAR SENTENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL AUTOR ES PRIMARIO;
 - B) CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES RESULTE EVIDENTE LA / LEVEDAD DEL HECHO Y LO EXCUSABLE DE LOS MOTIVOS DETERMI- / NANTES DE LA ACCION REVELAREN LA FALTA DE TODA PELIGROSI- / DAD EN EL IMPUTADO; Y
 - C) CUANDO EL PARTICULAR OFENDIDO PUSIERE DE MANIFIESTO SU VO- LUNTAD DE PERDONAR AL INFRACTOR.
 - D) EN CASOS DE PRIMERA CONDENA EN LAS SANCIONES DE MULTA, EL JUEZ PODRA DEJAR SIN EFECTO SU CUMPLIMIENTO. SI DENTRO DE UN AÑO EL INFRACTOR NO COMETIO UNA NUEVA FALTA, LA SANCION SE TENDRA POR CONSUMADA. EN CASO CONTRARIO, SUFRIRA LA SANCION IMPUESTA EN LA PRIMERA SANCION Y LA QUE CORRESPONDIERE POR NUEVA FALTA, CUALQUIERA SEA SU ESPECIE.
- EL PERDON NO SERA APLICABLE EN LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SANIDAD E HIGIENE, CONDICIONES BROMATOLOGICAS DE LOS ALIMENTOS, ADULTERACIONES, PESAS Y MEDIDAS, ALTERACIÓN DE PRECIOS, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.

CAUSALES DE JUSTIFICACION E INIMPUTABILIDAD

ARTICULO 14.- LAS FALTAS NO SERAN SANCIONADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN LOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 34 DEL CODIGO PENAL, EN LO QUE RESULTE APLICABLE A ESTE ORDENAMIENTO LEGAL;
- B) CUANDO LA FALTA FUERE COMETIDA POR UN MENOR DE DIECISEIS(16) AÑOS, SE LO PONDRÁ A DISPOSICION DEL ORGANISMO JUDICIAL COMPETENTE SI SE ESTIMARE PROCEDENTE DICHA MEDIDA, EN RAZON DE LA INDOLE DEL HECHO, ESTADO DE ABANDONO MORAL O MATERIAL, PELIGROSIDAD REVELADA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACONSEJEN LA INTERVENCION DEL ORGANO MENCIONADO. EN CASO CONTRARIO SE LO ENTREGARA A SUS PADRES CON LAS DEBIDAS ADVERTENCIAS, PUDIENDO IMPONERSE LA OBLIGACION DE PRESENTARSE AL TRIBUNAL DURANTE EL TERMINO DE HASTA CIENTO OCHENTA 180 DIAS A FIN DE CONTROLAR SU CONDUCTA. TAMBIEN PODRA APLICARSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.

REPARACION DE LA FALTA

ARTICULO 15.-**SOLUCION REPARADORA (Ordenanza 1078/11):** CUANDO POR UN ERROR DE HECHO O DE DERECHO, EXCUSABLE A JUICIO DEL JUEZ, SE COMETA UNA FALTA QUE FUERE REPARABLE, SE INVITARA A REPARARLA Y, SI LO HICIERE, AQUELLA SE TENDRÁ POR NO COMETIDA.- EXCEPCIONALMENTE Y CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL JUEZ EN EL CASO DE QUE LAS FALTAS SE HUBIERAN COMETIDO MUTUAMENTE ENTRE AMBOS DENUNCIANTES Y LAS MISMAS FUERAN IMPUTABLES A CADA UNO ELLOS, SE ESCUCHARA E INVITARA A AMBOS PARA QUE HAGAN SU DESCARGO Y OFREZCAN UNA SOLUCIÓN QUE COMPENSE Y/O REPARE LOS DAÑOS OCASIONADOS EL UNO DEL OTRO CONCLUYENDO DE ESA MANERA EL PLEITO. CASO CONTRARIO Y SI LA PROPUESTA DIERA RESULTADOS NEGATIVOS Y EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO EL JUEZ PODRÁ DISPONER DE LA SUSPENSIÓN DE ESTE INSTITUTO Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 167.-

LEY MAS BENIGNA

ARTICULO 16.- SI LA LEY VIGENTE AL TIEMPO DE COMETERSE LA FALTA FUERE DISTINTA DE LA QUE EXISTE AL PRONUNCIARSE EL FALLO, SE APLICARA SIEMPRE LA MAS BENIGNA. SI DURANTE LA CONDENA SE DICTARE UNA LEY MAS BENIGNA, LA SANCION SE LIMITARA A LA ESTABLECIDA POR ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS LOS EFECTOS DE LA LEY OPERAN DE PLENO DERECHO.

FALTAS REINIDENTES

ARTICULO 17.- EN CASO DE REINIDENCIA SE PODRA AUMENTAR HASTA UN TERCIO (1/3) DE LA SANCION PREVISTA PARA LA FALTA COMETIDA, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

ASISTENCIA LETRADA

ARTICULO 18.- EN TODOS LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN ESTE CODIGO, EL INFRACTOR PODRÁ SER ASISTIDO POR UN PROFESIONAL ABOGADO INSCRIPTO EN LA MATRICULA

APREHENSION, DEMORA, AMONESTACION, MULTA, RETENCION PREVENTIVA, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, DECOMISO, DEMOLICIONES TOTALES O PARCIALES, INHABILITACION Y PROHIBICION DE CONCURRENCIA, PENAS SUSTITUTIVAS Y OTRAS ESPECIALMENTE PREVISTAS EN ESTE CODIGO. LAS SANCIONES DE AMONESTACION Y DEMORA TENDRAN CARÁCTER SUSTITUTIVO DE LA MULTA. LA CLAUSURA TEMPORAL NO PODRA EXCEDER DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS. LAS DEMOLICIONES TOTALES O PARCIALES QUE FUEREN RECURRIDAS POR ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL Y EN EL CASO QUE FUERE CONFIRMADO EL FALLO POR ESE CUERPO, PODRAN SER DILUCIDADAS A PEDIDO DE PARTES POR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VIGENTE.

AMONESTACION - SU APLICACIÓN

ARTICULO 20: LA AMONESTACION SOLO PODRA APLICARSE EN SUSTITUCION DE LA MULTA PREVISTA CON SANCION EXCLUSIVA, SIEMPRE QUE NO MEDIARE REINCIDENCIA EN LA MISMA FALTA.-

SANCIONES ALTERNATIVAS

ARTICULO 21.- CUANDO UNA FALTA SEA REPRIMIDA CON SANCIONES ALTERNATIVAS, SERA FACULTATIVO DEL JUEZ APLICAR UNA U OTRA, PERO NUNCA LAS DOS JUNTAS.

PENAS SUSTITUTIVAS INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 22.- LAS SANCION DE MULTA PODRAN SER SUSTITUIDAS, TOTAL O PARCIALMENTE, POR UNA INSTRUCCION ESPECIAL, CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DEL HECHO O CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR SEA CONVENIENTE SU APLICACION. SU TOTAL CUMPLIMIENTO REDIME EL PAGO DE LA MULTA CONFORME LA TABLA DE EQUIVALENCIAS QUE SE ESTABLECE MAS ADELANTE.-

NO PODRAN PROLONGARSE MAS 120 (CIENTO VEINTE) DIAS Y PODRA APLICARSE MAS DE UNA (1) AL MISMO CONDENADO. SI NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE REGLAMENTADO, LA AUTORIDAD DE APLICACION ESTABLECERA UN CONTROL CONVENIENTE AL CASO.

EL JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL EMITIRA LA ENCOMIENDA DE ASISTENCIA A CURSOS Y/O TRABAJOS COMUNITARIOS, CONSIGNANDO FECHA DE VENCIMIENTO Y LAS HORAS A CUMPLIR, TENIENDO EN CUENTA LAS TABLAS DE EQUIVALENCIAS, Y CON DICHO INSTRUMENTO, EL INFRACTOR SE PRESENTARA AL COORDINADOR CORRESPONDIENTE.- LA ENCOMIENDA CONTENDRA LA DECLARACION EXPRESA DEL INFRACTOR EN EL SENTIDO DE LIBRAR AL MUNICIPIO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONAR A COSAS, TERCEROS O ASI MISMOS. EL COORDINARIO ACTUANTE CERTIFICARA LA ASISTENCIA AL CURSO Y/O LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS, INDICANDO EL HORARIO CUMPLIDO POR EL INFRACTOR.

LA ENCOMIENDA ORIGINAL CON LA CERTIFICACION EXTENDIDA POR EL COORDINADOR CORRESPONDIENTE DEBERA SER PRESENTADA POR EL INFRACTOR, ANTES DE SU VENCIMIENTO, ANTE EL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL PARA CONCLUIR CON EL TRAMITE O CAUSA.-

LAS INSTRUCCIONES CONSISTIRAN EN:

A) **ASISTENCIA A UN CURSO EDUCATIVO:** EL CURSO EDUCATIVO NO PODRAN DEMANDAR MAS DE CUATRO (4) HORAS DE SESIONES SEMANALES Y PODRAN SER ATENDIDOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS. A TAL FIN EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIRA CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS INTERESADAS EN EL DICTADO DE LOS CURSOS. LOS CURSOS RELACIONADOS CON EDUCACION VIAL SERAN DICTADOS POR EL COORDINADOR DE LA DIRECCION DE EDUCACION VIAL O QUIEN ESTE INDIQUE.-

B) **CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO QUE SE DISPONGA PREVIO INFORME MEDICO;**

C) **TRABAJO COMUNITARIO:** EL TRABAJO COMUNITARIO SE APLICARA A LA CONSERVACION, FUNCIONAMIENTO O AMPLICACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, DE ENSEÑANZA, PARQUES, PASEOS, DEPENDENCIAS OFICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO, ESTATALES O PRIVADAS, SALVO JUZGADOS Y DEPENDENCIAS POLICIALES. SERAN COORDINARIOS POR EL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL DEL MUNICIPIO Y/O RESPONSABLES DE LAS AREAS COMPETENTES.-

EL DIA DE TRABAJO SERA DE CUATRO (4) HORAS. LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN FIJARA EL LUGAR Y EL HORARIO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR Y SIN INTERFERIR EN EL HORARIO EN QUE LA PERSONA PASIBLE DE CUMPLIR LA SANCION DESARROLLE SU ACTIVIDAD LABORAL HABITUAL.

D) **PROHIBICION DE CONCURRENCIA A DETERMINADOS LUGARES:** LA PROHIBICION DE CONCURRENCIA CONSISTIRA EN LA INTERDICCION IMPUESTA AL INFRACTOR PARA ASISTIR A LOS LUGARES DONDE SE COMETIERA LA FALTA Y EN LA FORMA EN QUE SE DISPONGA EN LA RESOLUCION.

TABLA DE EQUIVALENCIA.

B.- LIMPIEZA DE PISOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	120 U.F.
C.- ATENCION AL PUBLICO EN OFICINAS MUNICIPALES	20 U.F.
D.- EJECUCION DE TAREAS ADMINISTRATIVAS EN OF. MUNIC.	20 U.F.
E.- BARRIDO DE CALZADAS	80 U.F.
F.-JUNTAR PAPELES EN CANTEROS, PLAZAS, PARQUES	80 U.F.
G.- TRANSPORTAR RESIDUOS EN LUGARES AUTORIZADOS	80 U.F.
H.- PLANTAR ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PUBLICO	80 U.F.
I.- PLANTAR CESPED EN ESPACIO PUBLICO	80 U.F.
J.- EXTRAER MALEZAS EN FORMA MANUAL	80 U.F.
K.- PINTAR CORDONES CON CAL	80 U.F.
L.- BARRIDO DE VEREDAS	60 U.F.
M.- JUNTAR BOTELLAS, PLASTICOS EN LAGUNAS Y ZANJAS	80 U.F.
N.- LIMPIEZA DE BALDIOS	80 U.F.

INCUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCION ESPECIAL

ARTICULO 23.- SI EL CONDENADO INCUMPLIERE LA INSTRUCCION ESPECIAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE DUPLICARA LA SANCION DE MULTA MAXIMA PREVISTA PARA LA FALTA EN LA LEGISLACION MUNICIPAL VIGENTE.-

CUMPLIMIENTO DE LA DEMORA/ APREHENSION

ARTICULO 24.- LA DEMORA SE CUMPLIRÁ EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES O EN DEPENDENCIAS ADECUADAS DE LAS EXISTENTES, EN NINGÚN CASO EL CONTRAVENTOR SERÁ ALOJADO CON DELINCUENTES.-

EN CUANTO A LA DURACION DE LA DEMORA ESTA NO SE PODRA EXTENDER MAS DE 12:00 HORAS PRORROGABLE POR UNAS 12 HORAS MAS SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CUANDO NO HAYA REVERTIDO LA SITUACION QUE DIO LUGAR A LA DEMORA.-

EL JUEZ DETERMINARA PARA EL CASO DE QUE NO EXISTAN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA SU CUMPLIMIENTO, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE SE CUMPLIRA LA MISMA NO SE LE HARA SUFRIR AGRAVIO DE NINGUNA ESPECIE NI SERA OBLIGADO A TRABAJAR EN TAREAS HUMILLANTES O CONTRARIAS A SU PROPIA UTILIDAD.

DIFERIMIENTO DE LA DEMORA Y/O APREHENSION

ARTICULO 25.- EL CUMPLIMIENTO DE LA DEMORA PODRA DIFERIRSE O SUSPENDERSE SU EJECUCION, CUANDO PROVOQUE AL INFRACTOR UN PERJUICIO GRAVE E IRREPARABLE O ASI LO DETERMINEN RAZONES HUMANITARIAS. CESADA LA CAUSAL QUE MOTIVO LA DECISION, LA SANCION SE EJECUTARA INMEDIATAMENTE.

GRADUACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26.- LA SANCION SERA GRADUADA SEGUN LA MAYOR O MENOR PELIGROSIDAD DEMOSTRADA POR EL INFRACTOR, LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DEL HECHO.

EN LOS CASOS DE MULTA, SE TENDRA EN CUENTA, ADEMAS, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL AUTOR Y DE SU FAMILIA, PUDIENDO ADMITIRSE EL PAGO POR CUOTA UNA SOLA VEZ POR CAUSA.

EN TODOS LOS CASOS EL JUEZ TENDRA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE REEDUCACION SOCIAL Y LA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO.

CONVERSION DE LA SANCION

ARTICULO 27.- LAS MULTAS QUE NO FUEREN OBLADAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS, DICTADA SENTENCIA FIRME, DEBERAN PROCURARSE, MEDIANTE LA EJECUCION DE LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL INFRACTOR, APLICANDO PARA ELLO LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA PROVINCIA EN LO QUE CORRESPONDIERE, PROCEDIMIENTO ESTE QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LA ASESORIA LETRADA MUNICIPAL Y/O ABOGADOS EXTERNOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE REGLAMENTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

CLAUSURA E INHABILITACION

ARTICULO 28.- LA CLASUSURA COMO SANCION NO DEBE EXCEDER LOS CIENTO OCHENTA DIAS Y LA INHABILITACION NO PODRA EXCEDER EL TERMINO DE CINCO AÑOS. EN ESTE ULTIMO CASO TRANSCURRIDO LOS CIENTO OCHENTA DIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION Y SI HUBIEREN CESADO LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, PODRA SOLICITARSE EL LEVANTAMIENTO DE LA MISMA ANTE EL JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL QUE ENTENDIO EN LA CAUSA, QUIEN LE OTORGARA CUANDO SE PRODUJERAN PRUEBAS SATISFACTORIAS DE ELLAS. LA INHABILITACION SERA ESPECIAL.

COBRO JUDICIAL DE LAS MULTAS

ARTICULO 30.- CUANDO PROCEDA EL COBRO JUDICIAL DE UNA MULTA, LA ACCION SE PROMOVERA POR VIA DE APREMIO A TRAVES DEL AREA LEGAL QUE CORRESPONDA DEL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE TITULO SUFICIENTE EL TESTIMONIO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME.

REAJUSTE DE LA SANCION DE MULTA

ARTICULO 31.- EL MONTO DE LA SANCION DE MULTA SE AJUSTARA EN FORMA AUTOMATICA CADA VEZ QUE SE MODIFIQUE EL VALOR DE LA U.F.

PAGO EN CUOTAS

ARTICULO 32.- (**Ordenanza N° 1078/11**): FACULTAR AL JUEZ AL PAGO EN CUOTAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y ECONOMICAS DEL CONDENADO AL PAGO DE MULTAS, HICIERAN EXCESIVAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS EN UNA SOLA VEZ. EL JUEZ PODRA TAMBIEN AUTORIZAR A OBLARLA EN CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE ELLAS SUPERE EN TRES VECES EL MONTO DE LA MULTA PREVISTA.-

TITULO III REINCIDENCIA

TERMINO

ARTICULO 33.- SE CONSIDERARAN REINCIDENTES A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS PERSONAS QUE HABIENDO SIDO CONDENADAS POR UNA FALTA INCURRAN EN OTRAS DENTRO DEL TERMINO DE DOS AÑOS.
EN ESTOS CASOS EL JUEZ TENDRA EN CUENTA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26.

REGISTRO DE REINCIDENTES

ARTICULO 34.- A LOS EFECTOS DE LA REINCIDENCIA EL JUZGADO DE FALTAS LLEVARA UN REGISTRO DE INFRACCIONES POR ESPECIE Y POR INFRACITOR EL QUE PODRA REALIZARSE CON MEDIOS MANUALES Y/O MECANICOS EN EL QUE QUEDARAN REGISTRADAS LAS FALTAS HASTA TANTO SE FIRMEN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS ENTRE LAS DIFERENTES LOCALIDADES PARA UNIFICAR EL MISMO.

LA REGISTRACION DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CADUCARA DE PLENO DERECHO, DESPUES DE TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS DEL HECHO. SE DEBERA BRINDAR INFORMACION, CUANDO MEDIANTE EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO EN CONOCER SUS ANTECEDENTES. EXCEPCIONALMENTE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS, LOS JUECES PODRAN REQUERIR LA INFORMACION, PARA VALORAR LOS ANTECEDENTES DEL INFRACITOR. EN CASO DE REINCIDENCIA EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS EN LOS CUALES SE HUBIERE ESTABLECIDO SANCION DE MULTA Y/O INHABILITACION, DEBERAN APLICARSE DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES ESCALAS:

MULTA:

- 1) PARA LA PRIMERA REINCIDENCIA EL MONTO SE AUMENTA EN UN CUARTO DEL VALOR DE LA MULTA PREVISTA PARA LA INFRACCION ORIGINAL.
- 2) PARA LA SEGUNDA EN UN MEDIO.
- 3) PARA LA TERCERA EN TRES CUARTOS.
- 4) PARA LAS SIGUIENTES SE LES MULTIPLICARA EL VALOR DE LA MULTA ORIGINARIA, POR LA CANTIDAD DE REINCIDENCIA MENOS DOS.-

INHABILITACION:

- 1) AL OPERARSE LA PRIMERA REINCIDENCIA LA INHABILITACION PREVISTA PARA LA INFRACCION ORIGINAL SE AMPLIARA HASTA NUEVE MESES.
- 2) AL OPERARSE LA SEGUNDA REINCIDENCIA LA INHABILITACION PREVISTA PARA LA INFRACCION ORIGINAL SE AMPLIARA HASTA DOCE MESES
- 3) AL OPERARSE LA TERCERA REINCIDENCIA LA INHABILITACION PREVISTA PARA LA INFRACCION ORIGINAL SE AMPLIARA HASTA LOS 18 MESES OBLIGATORIAMENTE.
- 4) PARA LAS SIGUIENTES SE IRA DUPLICANDO SUCESIVAMENTE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

TITULO IV CONCURSO DE FALTAS

ARTICULO 35.- CUANDO UN HECHO CAYERE BAJO MAS DE UNA FALTA, SE APLICARA SOLAMENTE LA QUE FIJARE MAYOR SANCION. CUANDO CONCURRIEREN VARIOS HECHOS INDEPENDIENTES QUE CONSTITUYAN FALTAS, LA SANCION APLICABLE TENDRA COMO MAXIMO LA SUMA DE LAS SANCIONES ASIGNADOS A CADA FALTA.

SI LAS FALTAS EN CONCURSO TIENEN SANCIONES DE DISTINTAS NATURALEZA, SE APLICARAN AMBAS SIMULTANEAMENTE.

UNIFICACION DE LA SANCION A PEDIDO DE PARTE

ARTICULO 36.- CUANDO CONCURRIEREN VARIAS SENTENCIAS FIRMES, SE UNIFICARA LA

SUSPENSIÓN - INTERRUPCIÓN

ARTICULO 38.- LA PRESCRIPCIÓN SE SUSPENDE EN LOS CASOS DE LAS FALTAS PARA CUYO JUZGAMIENTO SEA NECESARIA LA RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PREVIAS EN SEDE ADMINISTRATIVA. TERMINADA LA CAUSA DE SUSPENSIÓN LA PRESCRIPCIÓN SEGUIRÁ SU CURSO. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SE SUSPENDE POR LA COMISIÓN DE UNA NUEVA FALTA O POR EL TRÁMITE JUDICIAL PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.

LIBRO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

TÍTULO I FALTA CONTRA LA AUTORIDAD

INOBSERVANCIA DE LOS MANDATOS LEGALES

ARTICULO 39.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., SI EL HECHO NO CONSTITUYE UNA FALTA MÁS GRAVE, EL QUE NO OBSERVARE UNA DISPOSICIÓN LEGALMENTE TOMADA POR LA AUTORIDAD POR RAZÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD, SALUD O HIGIENE PÚBLICA.

ARTICULO 40.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F. EL QUE PROCEDIERE AL FAENAMIENTO CLANDESTINO CON ANIMO DE LUCRO, TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CARNEOS Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. CUANDO ALGUNA DE ESTAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO FUEREN COMETIDAS CON LA PARTICIPACIÓN, COOPERACIÓN O ASISTENCIA DE MENORES, EL JUEZ DE FALTAS PODRÁ AUMENTAR EN UN TERCIO DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE ARTICULO, AL INFRACTOR MAYOR DE EDAD.

NEGACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD

ART. 41.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 150 U.F. EL QUE SE NEGARE A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y/O COMERCIAL REQUERIDA POR AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

INFORMES FALSOS LEGALES

ARTICULO 42.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 150 U.F., EL QUE FUERE VALIDADAMENTE Y FUNDADAMENTE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OFICIAR DE TESTIGO DE ACTUACIÓN EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO Y SE NEGARE INJUSTIFICADAMENTE.-

NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS

ARTICULO 43.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., EL QUE SIN LICENCIA, DECLARACIÓN O HABILITACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD, CUANDO ELLO ES REQUERIDO, ABRA O REGENTEE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS, EMPRESAS O AGENCIAS DE LOS MISMOS O ALOJE PERSONAS POR PRECIO. SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., SI LA LICENCIA, DECLARACIÓN O HABILITACIÓN HUBIERA SIDO DENEGADA, REVOCADA O SUSPENDIDA. SUBSIDIARIAMENTE A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRÁ DISPONERSE LA CLAUSURA.

OMISIÓN DE REGISTROS

ARTICULO 44.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR 500 U.F., EL PROPIETARIO O GERENTE RESPONSABLE DE HOTEL, MOTEL, POSADA O CASA DE HOSPEDAJE O INQUILINATO, QUE NO LLEVE LOS REGISTROS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS ALOJAMIENTOS POR HORA. EN LA MISMA SANCIÓN INCURRIRÁN QUIENES ANTE UN REQUERIMIENTO FORMAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE NIEGUEN A EXHIBIR SUS REGISTROS. SUBSIDIARIAMENTE PODRÁ DISPONERSE LA CLAUSURA.

ARTICULO 45.- SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS DE AUTOMOTORES USADOS, DE TALLERES MECANICOS, DE MANTENIMIENTO, DE CHAPA Y PINTURA Y DE LOCALES GUARDACOCHE, EXCLUIDAS LAS SIMPLES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, QUE EN VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE OMITIEREN REQUISITOS DE

INHUMACION O EXHUMACION

ARTICULO 46.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE INHUMARE O EXHUMARE A UN CADAVER CON INFRACCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 47.- (Ordenanza N° 1078/2011): SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F. EL QUE POR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN PROVOCARE LA OBSTRUCCIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RESIDUOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CALLES, CALZADAS, CORDONES, VEREDAS, ZANJAS O POR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN IMPIDIERA SU LIMPIEZA O APERTURA Y/O CONSTRUYERA EN LOS SITIOS O PASAJES PÚBLICOS, VÍA PÚBLICA, PLAZA O PLAZOLETAS O VÍA PÚBLICA EN GENERAL, DE MODO CONTRARIO AL TRAZADO DE CALLES, ESTÉTICA URBANA, SEGURIDAD DEL TRÁNSITO, DE PERSONAS O BIENES,

INCISO A) SI LA FALTA FUERE COMETIDA POR EMPRESAS DE OBRAS O DE SERVICIOS EN GENERAL, O CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE ÉSTAS SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE DE U.F. 800 Y/O INHABILITACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS SIMILARES EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE FONTANA, POR EL TERMINO DE UN AÑO, A CONTAR DE LA FECHA EN QUE LA SENTENCIA QUEDARA FIRME.-

INCISO B) SI DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LAS EMPRESAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, HUBIERA SIDO NECESARIO ROTURA, ALTERACIÓN O DETERIORO DE VEREDAS, CALZADAS, CORDONES O PAVIMENTOS, ETC., Y NO LO REPARARE EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS DE FINALIZADO LA OBRA, SERÁ SANCIONADA CON MULTA EQUIVALENTE DE U.F. 5000 Y/O INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 12 MESES PARA REALIZAR TRABAJOS SIMILARES EN LA CIUDAD DE FONTANA.-

INCISO C) SI LA DEMORA EN LA REPARACIÓN SUPERARE LOS 30 DÍAS DEL PLAZO INDICADO ANTERIORMENTE, PODRÁ INCREMENTARSE LA MULTA AL DOBLE DEL MÁXIMO PREVISTO PARA LA MISMA FALTA.-

TITULO II FALTA CONTRA LA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

PRIORIDAD DE ATENCION

ARTICULO 48.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE NO INSTITUYA CON CARACTER INTEGRAL Y OBLIGATORIO, UN SISTEMA DE ATENCION AL PUBLICO QUE PRIORICE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE MAS DE SETENTA (70) AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, RETIRADOS, DISCAPACITADOS, ENFERMOS, EMBARAZADAS Y NIÑOS, PARA LOS QUE SE DEBERAN CONFORMAR COLAS O FILAS ESPECIALES; TODA VEZ QUE LOS MISMOS DEBAN REALIZAR COBROS DE HABERES, TRAMITES EN OFICINAS, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS, BOCAS DE EXPENDIO DE TODA NATURALEZA, ENTIDADES BANCARIAS, COMERCIOS, SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, DE RECREACION Y EN GENERAL, TODO ESPACIO FISICO DONDE CONCURRAN PERSONAS QUE SE VEAN OBLIGADAS A SOMETERSE A TURNOS DE ESPERA.

A LOS EFECTOS DE CUMPLIMENTAR DEBIDAMENTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LOS RESPONSABLES A CUALQUIER TITULO DE LOS LOCALES, DEBERAN TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO SE PODRA REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA SUBSANAR LA OMISION CORRESPONDIENTE.

SI PESE A LA INTERVENCION POLICIAL SE COMPROBARA QUE LOS RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO NO LO HICIERAN, LA AUTORIDAD POLICIAL LABRARA ACTA Y REMITIRA AL JUZGADO DE FALTAS O CUALQUIER PARTICULAR PODRA EFECTUAR EXPOSICION ANTE EL MISMO JUZGADO.

EN LA REINCIDENCIA SE PROCEDERA A LA CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL.

ESCANDALO

ARTICULO 49.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., LA PERSONA DE UNO U OTRO SEXO QUE PUBLICAMENTE O DESDE UN LUGAR PRIVADO, PERO CON TRASCENDENCIA AL PUBLICO, SE OFREZCA Y PROVOQUE ESCANDALO CON FINES SEXUALES.

EL JUEZ PODRA DISPONER EL EXAMEN MEDICO DE LA MISMA Y ORDENAR SU INTERNACION EN EL ESTABLECIMIENTO ADECUADO A LOS FINES DE SU DEBIDO TRATAMIENTO SI EL CASO ASI LO REQUIERE Y POR EL TERMINO QUE EL FACULTATIVO INTERVINIENTE CONSIDERE NECESARIO.

18 AÑOS A PARTIR DE LA HORA 2:00 -ARTICULO 68 DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO".

LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO DEBERA CONTROLAR Y VERIFICAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO. CONSTATADA LA INFRACCION SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE; ESTE PODRÁ DISPONER LA INMEDIATA CLAUSURA PREVENTIVA DEL MISMO, MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO, LA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS, PREVIA EVACUACION DEL LOCAL CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y POSTERIOR COLOCACION DE FAJAS DE CLAUSURA PREVENTIVA. SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DE LA CAUSA Y SIEMPRE ASEGURANDO AL IMPUTADO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

EXCEPTUASE DEL PRESENTE, EL CASO DE QUE LOS MENORES SE HALLAREN ACOMPAÑADOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL (TUTOR Y/O CURADOR), O EN CELEBRACIONES, O ACONTECIMIENTOS DE CARACTER FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COBRE PARA ACCEDER A DICHOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS, O RECEPCIONES ESTUDIANTILES.

PERMANENCIA DE MENORES EN BAR,
CONFITERIA, PUB O SIMILAR

ARTICULO 51.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., Y/O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL PROPIETARIO, GERENTE O ENCARGADO DEL BAR, CONFITERIA, PUB, O ESTABLECIMIENTO SIMILAR QUE PERMITAN EL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS A PARTIR DE LA HORA 2:00.

DENTRO DEL LOCAL SE DEBERA EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES, CARTELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS A PARTIR DE LA HORA 2:00 - ARTICULO 69 DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y CONCORDANTES DEL CODIGO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA".

LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO DEBERA CONTROLAR Y VERIFICAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO. CONSTATADA LA INFRACCION SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE; ESTE PODRÁ DISPONER LA INMEDIATA CLAUSURA PREVENTIVA DEL MISMO, MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO, LA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS, PREVIA EVACUACION DEL LOCAL CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y POSTERIOR COLOCACION DE FAJAS DE CLAUSURA PREVENTIVA. SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DE LA CAUSA Y SIEMPRE ASEGURANDO AL IMPUTADO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

ACCESO DE MENORES A
LOCALES DE JUEGOS

ARTICULO 52.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y CLAUSURA TEMPORARIA, EL PROPIETARIO, CONCESIONARIO O PERMISIONARIO PRECARIO U OPERADOR DE SALAS DE JUEGO QUE OTORGUEN PREMIOS EN DINERO O TRADUCIBLES EN DINERO, EN LOS QUE SE CONSTATE EL INGRESO O PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

CUANDO SE VERIFIQUE LA PRESENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DENTRO DE LAS SALAS DE JUEGO, EN CASO DE REINCIDENCIA O INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL JUEZ DISPONDRA LA CLAUSURA DE LAS MISMAS EN FORMA DEFINITIVA.

TENDRAN COMPETENCIA EL JUEZ DE FALTAS Y LOS JUECES DE MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA PARA ACTUAR DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, REALIZAR PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES VIGENTES.

LAS SANCIONES IMPUESTAS, DEBERAN COMUNICARSE AL ORGANISMO PERTINENTE A SUS EFECTOS.

EN LA PUERTA Y DENTRO DEL LOCAL SE DEBERA EXHIBIR -EN LUGAR VISIBLE- CARTELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD -ARTICULO 70 DE LA LEY 4209- CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA Y CONCORDANTES DEL CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA".

EBRIEDAD

ARTICULO 53.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F.:

- A) EL QUE TRANSITE O SE PRESENTE EN LUGARES ACCESIBLES AL PUBLICO EN TAL ESTADO DE EMBRIAGUEZ, QUE PRODUZCA MOLESTIAS/ A LOS TRANSEUNTES O CONCURRENTES, O QUE OFENDA LAS BUENAS/ COSTUMBRES O LA DECENCIA; Y

- B) EL PROPIETARIO, GERENTE, ENCARGADO, MOZO O RESPONSABLE DE/ UN LOCAL, PROMOTOR DE VENTAS O PUBLICISTA QUE MALICIOSA- / MENTE OCASIONE O CONTRIBUYA A OCASIONAR LA EMBRIAGUEZ DE / PERSONAS CON BEBIDAS O SUSTANCIAS CAPACES DE PRODUCIR ESE/

BEBIDAS, EL HORARIO Y NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE QUE SE/ TRATE O ACTIVIDAD DEL VENDEDOR O RESPONSABLE O DE QUIEN LA SUMINISTRE.

- LA MISMA SANCION SE APLICARA A QUIENES SUMINISTREN BEBI- / DAS ALCOHOLICAS A LOS QUE MANIFIESTAMENTE SE ENCONTRAREN / EN ESTADO ANORMAL POR DEMENCIA O SIMPLE DEBILIDAD FISICA;
- B) EXCEPTUASE DE LO DISPUESTO EN EL INCISO A), CUANDO EL ME- / NOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS SE HALLARE ACOMPAÑADO DE SU RE- / PRESENTANTE LEGAL; Y
- C) EN CASO DE QUE EL MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS SE ENCON- / TRARE EN UN LUGAR PUBLICO O ACCESIBLE A PUBLICO EN EVIDEN- / TE ESTADO DE EBRIEDAD ACOMPAÑADO DE SU REPRESENTANTE LE- / GAL, LA SANCION PREVISTA EN ESTE ARTICULO PODRA SER TAM- / BIEN APLICADA A ESTE ULTIMO, SIEMPRE QUE RESULTE CULPABLE/ DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

ACCESORIAMENTE, PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA DEL LOCAL HASTA/ CIENTO OCHENTA (180) DIAS; A PARTIR DE LA SEGUNDA REINCIDENCIA, LA CLAUSURA PODRA SER DEFINITIVA.

ARTICULO 55.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL RESPONSABLE DE LOS LOCALES, A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 54, QUE EXPENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y QUE NO EXHIBAN UN CARTEL EN LUGAR VISIBLE CON LA INSCRIPCION: PROHIBIDO EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. ARTICULO 72 CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

ESTA SANCION PODRA DUPLICARSE EN CASO DE REINCIDENCIA Y A PARTIR DE LA TERCERA, PROCEDERA LA CLAUSURA.

ARTICULO 55 BIS.-SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE CAUSARE, PRODUCIERE O ESTIMULARE RUIDOS MOLESTOS Y/O LESIVOS Y VIBRACIONES EXCESIVAS QUE PROPAGÁNDOSE POR LA VIA AÉREA O SOLIDA, AFECTEN O SEAN CAPACES DE AFECTAR AL PUBLICO, SEA EN AMBIENTES PUBLICOS O PRIVADOS, EN LOS HORARIOS DE DESCANSO, EXCEPTO QUE POSEAN LA AUTORIZACION POR AUTORIDAD COMPETENTE.

TITULO III

FALTAS AL TRANSITO CON VEHICULO AUTOMOTOR

CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

ARTICULO 56.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/2011): (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO A) DE LA LEY N° 24.449) SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)

- a) EL QUE SE HALLARE CONDUCIENDO VEHÍCULO AUTOMOTOR Y/O MOTO VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, O/Y CON VARIACIONES PSICOFÍSICAS PERMANENTES A LAS TENIDAS EN CUENTA AL MOMENTO DE LA HABILITACIÓN, Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS.
- b) POR CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON MÁS DE MEDIO (1/2G) GRAMO POR LITRO DE ALCOHOL EN SANGRE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 200 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS.
- c) POR CONDUCIR MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES QUEDA PROHIBIDO HACERLO CON UNA ALCOHOLEMIA CON MÁS DE UN QUINTO (0,2G) GRAMO POR LITRO DE SANGRE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 200 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS.
- d) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MENORES Y DE CARGA CON MÁS DE CERO (0G) GRAMOS POR LITRO DE ALCOHOL EN SANGRE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 200 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS.
- e) POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O MEDICAMENTOS QUE ALTEREN LOS PARÁMETROS NORMALES PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 200 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1

CORRESPONDIENTE. SI LA INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA RESULTARE MANIFIESTA Y EVIDENTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PODRÁ RETENER PREVENTIVAMENTE AL CONDUCTOR.

ARTICULO 56 BIS.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11): PARA TODOS LOS CASOS DE SECUESTROS DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y/O MOTOVEHÍCULO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 161, Y EN CUANTO A LA ESTADÍA SI LOS MISMOS ESTUVIERAN EN DEPÓSITO CONFORME EL ART. 161 INCISO G) SE ESTABLECE PARA MOTOVEHÍCULO DE U.F. 5 (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) POR DÍA Y PARA EL CASO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE U.F. 10 (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) POR DÍA; PARA EL CASO DE QUE SEA NECESARIO EL TRASLADO DE LOS MISMOS AL CORRALÓN EN DONDE ESTARÁN DEPOSITADOS, LOS PROPIETARIOS DEBERÁN ABONAR LOS GASTOS QUE DICHO PROCEDIMIENTO HUBIERA DEMANDADO, PREVIA AGREGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS A LA CAUSA.

CONDUCCION PELIGROSA

ARTICULO 57.- (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO B) DE LA LEY N° 24.449).- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "AL PROPIETARIO O TENEDOR DE UN VEHÍCULO, POR CEDER O PERMITIR LA CONDUCCIÓN A PERSONAS SIN HABILITACIÓN PARA ELLO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 58 A LOS CONDUCTORES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

INC. A) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 41 INCISO A) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11).- "POR NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A QUIEN CRUZA DESDE SU DERECHA, SALVO SEÑALIZACIÓN EN CONTRARIO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. B) REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 44 INCISO A) APARTADOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N° 24.449.- (Ordenanza N° 1078/11) "POR NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LAS LUCES DE LOS SEMÁFOROS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. C) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 41 INCISO C) DE LA LEY N° 24.449.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NO CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE URGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. D) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 41 INCISO B) DE LA LEY N° 24.449.- (Ordenanza N° 1078/11) "POR NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE LOS VEHÍCULOS FERROVIARIOS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. E) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 44 INCISO A) APARTADO 2 DE LA LEY N° 24.449).- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NO DETENERSE CON LUZ ROJA, DEBERÁ SER ANTES DE LA SENDA PEATONAL O DE LA LÍNEA MARCADA A TAL EFECTO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. F) POR NO CUMPLIR LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL USO DE LAS LUCES, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 59.- TODOS LOS CONDUCTORES:

INC. A) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO C) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR A CONTRAMANO, SOBRE LOS SEPARADORES DE TRÁNSITO O FUERA DE LA CALZADA, SALVO SOBRE LA BANQUINA EN CASO DE EMERGENCIA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 200 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS".

INC. B) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO D) DE LA LEY N° 24.449).- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR DISMINUIR ARBITRARIAMENTE Y BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD, REALIZAR MOVIMIENTOS ZIGZAGUEANTES O MANIOBRAS CAPRICHOSAS E INTEMPESTIVAS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. C) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO E) DE LA LEY N° 24.449).- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "LOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS POR CONDUCIR CICLOMOTORES EN ZONAS CÉNTRICAS, DE GRAN CONCENTRACIÓN DE VEHÍCULOS O VÍAS RÁPIDAS, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

SEGURIDAD MÍNIMA REQUERIDA (AL MENOS DOS (2) SEGUNDOS) ENTRE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR UN MISMO CARRIL, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. G) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO H) DE LA LEY N° 24.449). (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR MARCHA ATRÁS, EXCEPTO PARA ESTACIONAR, EGRESAR DE UN GARAGE O DE UNA CALLE SIN SALIDA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. H) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO I) DE LA LEY N° 24.449).- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR DETENERSE IRREGULARMENTE SOBRE LA CALZADA O BANQUINA, EXCEPTO EMERGENCIAS O EL QUE NO RESPETARE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE DIRIGIR EL TRANSITO SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. I) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO J) DE LA LEY N° 24.449. (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "EN CURVAS, ENCRUCIJADAS Y OTRAS ZONAS PELIGROSAS, POR CAMBIAR DE CARRIL O FILA, ADELANTARSE, NO RESPETAR LA VELOCIDAD PRECAUTORIA Y DETENERSE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. J) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO K) DE LA LEY N° 24.449). (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CRUCE O DETENCIÓN INDEBIDA EN PASO A NIVEL, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. K) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO M) DE LA LEY N° 24.449). (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "LOS CONDUCTORES DE VELOCÍPEDOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS, POR CONDUCIR ASIDOS DE OTROS VEHÍCULOS, O ENFILADOS INMEDIATAMENTE TRAS OTROS AUTOMOTORES, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. L) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO P) DE LA LEY N° 24.449). (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR TRANSPORTAR RESIDUOS, ESCOMBROS, TIERRA, ARENA, GRAVA, ASERRÍN, OTRA CARGA A GRANEL, POLVORIENTAS, QUE DIFUNDA OLOR DESAGRADABLE, EMANACIONES NOCIVAS O SEA INSALUBRE EN VEHÍCULOS O CONTINENTES NO DESTINADOS A ESE FIN, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. LL) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO Q) DE LA LEY N° 24.449). (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR TRANSPORTAR CUALQUIER CARGA O ELEMENTO QUE PERTURBE LA VISIBILIDAD, AFECTE PELIGROSAMENTE LAS CONDICIONES AERODINÁMICAS DEL VEHÍCULO, OCULTE LUCES O INDICADORES O SOBRESALGA DE LOS LÍMITES PERMITIDOS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. M) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO R) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR EFECTUAR REPARACIONES EN ZONAS URBANAS, SALVO ARREGLOS DE CIRCUNSTANCIA, EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. N) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO T) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "ESTORBAR U OBSTACULIZAR DE CUALQUIER FORMA LA CALZADA O LA BANQUINA Y HACER CONSTRUCCIONES, INSTALARSE O REALIZAR VENTA DE PRODUCTOS EN ZONA ALGUNA DEL CAMINO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. Ñ) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO W) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR CON VEHÍCULOS QUE EMITAN GASES, HUMOS, RUIDOS, RADIACIONES U OTRAS EMANACIONES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE, QUE EXCEDAN LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS, O EL QUE CONDUJERA SU VEHÍCULO O MOTOVEHÍCULO SIN SILENCIADOR O ALTERANDOLO O COLOCÁNDOLE DISPOSITIVOS EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. O) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48 INCISO X) DE LA LEY N° 24.449. (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CONDUCIR UTILIZANDO AURICULARES Y/O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN MANUAL CONTINUA Y/O PANTALLAS O MONITORES DE VIDEO VHF, DVD O SIMILARES EN EL HABITÁCULO DEL CONDUCTOR, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

CIRCULAR CON LICENCIA CADUCA DEBIDO A NO HABER DENUNCIADO LA MODIFICACIÓN DE DATOS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE PRODUCIDA DICHA MODIFICACIÓN, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

ARTICULO 62 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 13 INCISO C) DE LA LEY N° 24.449. (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR CON LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F., (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 63 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 24.449). (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CONDUCIR CON LICENCIA SUSPENDIDA POR INEPTITUD, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

ARTICULO 64 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO ÉSTA SEA EXIGIBLE, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 1.500 U.F. HASTA 5.000 U.F. POR NO EFECTUAR LOS SEÑALAMIENTOS, DESVÍOS O REPARACIONES EN LOS PLAZOS CONVENIDOS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 1.500 U.F. HASTA 5.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA).

ARTICULO 65 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES LINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 1.500 U.F. HASTA 5.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. PERMITIR LA COLOCACIÓN DE PLACAS, SEÑALES O INDICADORES NECESARIOS AL TRÁNSITO;
- B. NO COLOCAR LUCES NI CARTELES QUE PUEDAN CONFUNDIRSE CON INDICADORES DEL TRÁNSITO O QUE POR SU INTENSIDAD O TAMAÑO PUEDAN PERTURBARLO;
- C. MANTENER EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, TOLDOS, CORNISAS, BALCONES O CUALQUIER OTRA SALIENTE SOBRE LA VÍA;
- D. NO EVACUAR A LA VÍA AGUAS SERVIDAS, NI DEJAR LAS COSAS O DESPERDICIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS;
- E. COLOCAR EN LAS SALIDAS A LA VÍA, CUANDO LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS LO JUSTIFIQUE, BALIZAS DE LUZ AMARILLA INTERMITENTE, PARA ANUNCIAR SUS EGRESOS;
- F. SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR INSCRIPCIONES O ANUNCIOS VISIBLES DESDE VÍAS RURALES O AUTOPISTAS, A FIN DE QUE SU DISEÑO, TAMAÑO Y UBICACIÓN, NO CONFUNDAN NI DISTRAIGAN AL CONDUCTOR;
- G. TENER ALAMBRADOS QUE IMPIDAN EL INGRESO DE ANIMALES A LA ZONA DEL CAMINO."

ARTICULO 66 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES PARA PARTICIPANTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 200 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS".

ARTICULO 67 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 26 Y 27 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR REALIZAR PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA SIN OBSERVAR LA UBICACIÓN REGLAMENTARIA O SIN TENER EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O POR REALIZAR CONSTRUCCIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS EN LA ZONA DE CAMINO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 1.500 U.F. HASTA 5.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)

ARTICULO 68 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 14 INCISO A) APARTADO 4 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO O AUDÍFONOS O SIMILAR CUANDO LA LICENCIA INDIQUE SU OBLIGACIÓN DE USO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA), Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 69 LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CUALQUIER PORTE, MOTO VEHÍCULO:

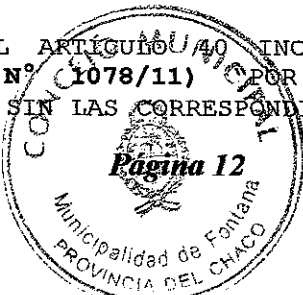
INC. A) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO A) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR SIN ESTAR HABILITADO PARA CONDUCIR ESE TIPO DE VEHÍCULO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA), Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS O POR CIRCULAR SIN PORTAR LICENCIA, ESTANDO HABILITADO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. B) REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO B) DE LA LEY N° 24.449 (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR SIN PORTAR LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. C) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO C) DE LA LEY N° 24.449. (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR SIN PORTAR EL COMPROBANTE DEL SEGURO EN VIGENCIA SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. D) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO D) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR SIN LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE DOMINIO, O SIN LAS CORRESPONDIENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY, O NO TENERLAS EN EL LUGAR REGLAMENTARIO, O ILEGIBLES, O CON ADITAMENTOS NO REGLAMENTARIOS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. F) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO F) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR SIN PORTAR, EXCEPTO LAS MOTOCICLETAS, UN MATAFUEGOS Y BALIZAS PORTÁTILES DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. G) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO G) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR SIN QUE EL NÚMERO DE OCUPANTES GUARDE RELACIÓN CON LA CAPACIDAD PARA LA QUE EL VEHÍCULO FUE CONSTRUIDO O POR NO VIAJAR LOS MENORES DE DIEZ (10) AÑOS EN EL ASIENTO TRASERO CON EL CORRETAJE DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE Y LOS MENORES DE CUATRO (4) AÑOS DEBEN VIAJAR EN LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN INFANTIL CORRESPONDIENTES, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. H) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO H) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NO AJUSTARSE EL VEHÍCULO Y LO QUE TRANSPORTA A LAS DIMENSIONES, PESO Y POTENCIA ADECUADOS A LA VÍA TRANSITADA Y LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA DETERMINADOS SECTORES DEL CAMINO, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. I) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO I) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NO POSEER LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ORIGINALES EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA), SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, INCISO C) PUNTO 1 DE LA LEY QUE SE REGLAMENTA Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. J) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO J) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11)

1.- EN MOTOCICLETA O CICLOMOTOR SIN LLEVAR CORRECTAMENTE EL CASCO NORMALIZADO EL CONDUCTOR Y EL ACOMPAÑANTE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS.

2.- EN MOTOCICLETA O CICLOMOTOR SIN PARABRISAS, EL CONDUCTOR QUE NO USE ANTEOJOS DE SEGURIDAD NORMALIZADOS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

INC. K) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40 INCISO K) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NO USAR LOS OCUPANTES LOS CORREAJES DE SEGURIDAD REGLAMENTARIOS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. L) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 29 INCISO K) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CIRCULAR EN BICICLETA SIN CONTAR CON ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS EN PEDALES Y RUEDAS, PARA FACILITAR SU DETECCIÓN DURANTE LA NOCHE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

ARTICULO 70 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR NEGARSE A EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RADICACIÓN DEL VEHÍCULO, CONSTANCIA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE, CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y EL COMPROBANTE DEL SEGURO EN VIGENCIA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 71 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "LOS CONDUCTORES QUE NO CIRCULEN CON CUIDADO Y PREVENCIÓN, O QUE REALICEN MANIOBRAS SIN PRECAUCIÓN O QUE NO CIRCULEN NICAMENTE POR LA CALZADA SOBRE LA DERECHA Y EN EL SENTIDO DE LA SEÑALIZACIÓN, NO RESPETEN LAS VÍAS O CARRILES EXCLUSIVOS Y LOS HORARIOS DE TRÁNSITO ESTABLECIDOS, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 72 (REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY N° 24.449)

CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS. POR HABER MODIFICADO LAS CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR Y/O CIRCULAR SIN CONTAR EL VEHÍCULO CON LAS CONDICIONES Y DISPOSITIVOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS EN LOS SISTEMAS DE FRENOS, DIRECCIÓN, SUSPENSIÓN, CUBIERTAS, PESO Y DIMENSIÓN E ILUMINACIÓN, ESPEJOS RETROVISORES, BOCINA, VIDRIOS DE SEGURIDAD CON LA TRASMITANCIA LUMÍNICA DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) EN EL CASO DE PARABRISAS Y DEL SETENTA POR CIENTO (70%) CUANDO NO SEA PARABRISA, PARAGOLPES, CORREAJES DE SEGURIDAD Y APOYACABEZAS CORRESPONDIENTES, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 74 LOS CONDUCTORES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

INC. A) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 1 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, DONDE SE PUEDA AFECTAR LA SEGURIDAD, VISIBILIDAD O FLUIDEZ DEL TRÁNSITO O SE OCULTE LA SEÑALIZACIÓN, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

INC. B) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 2 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, EN LAS ESQUINAS, ENTRE SU VÉRTICE IDEAL Y LA LÍNEA IMAGINARIA QUE RESULTE DE PROLONGAR LA OCHAVA Y EN CUALQUIER LUGAR PELIGROSO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. C) REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 3 DE LA LEY N° 24.449 **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, SOBRE LA SENDA PARA PEATONES O BICICLETAS, ACERAS, RIELES, SOBRE LA CALZADA, Y EN LOS DIEZ (10) METROS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA PARADA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, NO ADMITIÉNDOSE LA DETENCIÓN VOLUNTARIA. SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. D) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 4 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, FRENTE A LA PUERTA DE HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, HASTA DIEZ (10) METROS A CADA LADO DE ELLOS, SALVO LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS A LA FUNCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DOS (2) PUNTOS".

INC. E) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 5 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, FRENTE A LA SALIDA DE CINES, TEATROS Y SIMILARES, DURANTE SU FUNCIONAMIENTO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. F) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 6 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, EN LOS ACCESOS DE GARAGES EN USO Y DE ESTACIONAMIENTO CON INGRESO HABITUAL DE VEHÍCULOS, SIEMPRE QUE TENGAN LA SEÑAL PERTINENTE, CON EL RESPECTIVO HORARIO DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. G) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 7 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS O DEL LAPSO QUE FIJE LA AUTORIDAD LOCAL, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. H) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO B) APARTADO 8 DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR NO OBSERVAR LAS REGLAS DE ESTACIONAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS ÓMNIBUS, MICROBÚS, CASA RODANTE, CAMIÓN, ACOPLADO, SEMIACOPLADO O MAQUINARIA ESPECIAL, EXCEPTO EN LOS LUGARES QUE HABILITEN A TAL FIN MEDIANTE LA SEÑALIZACIÓN PERTINENTE, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

INC. I) (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49 INCISO C) DE LA LEY N° 24.449) **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "POR ESTACIONAR, EN ZONA URBANA, EN ESPACIOS RESERVADOS PARA VEHÍCULOS DETERMINADOS DONDE CONSTE LA PERTINENTE DELIMITACIÓN Y SEÑALAMIENTO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 50 U.F. HASTA 100 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)".

ARTICULO 75 REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 53, 54, 56, 57 Y 58 DE LA LEY N° 24.449 **(Modificado por Ordenanza N° 1078/11)** "LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE Y A LAS INDICACIONES EFECTUADAS POR LOS REVISORES DE CARGAS, SERÁN SANCIONADAS CONFORME AL RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA)"

ARTICULO 77 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR TRANSPORTAR ESCOLARES O MENORES DE CATORCE (14) AÑOS EN INFRACCIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 300 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS. SIN PERJUICIO DE LO QUE ANTECEDE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL QUEDA FACULTADA PARA APROBAR EL RÉGIMEN DE SANCIONES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO PARA TRANSPORTE DE ESCOLARES. EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DICTAR TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE MATERIALICEN LAS COMPETENCIAS DEL ÓRGANO ALUDIDO".

ARTICULO 78 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 60, 61 Y 62 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA FINES EXTRAÑOS AL TRÁNSITO SIN LA AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA O POR CIRCULAR CON VEHÍCULO DE EMERGENCIA EN INFRACCIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, O POR CIRCULAR CON MAQUINARIA ESPECIAL EN INFRACCIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 150 U.F. HASTA 500 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CINCO (5) PUNTOS".

ARTICULO 79 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 59, 63 Y 68 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR UTILIZAR FRANQUICIA DE TRÁNSITO NO REGLAMENTARIA, O USARLA INDEBIDAMENTE, O POR CIRCULAR SIN TENER COBERTURA DE SEGURO OBLIGATORIO, O POR NO ADVERTIR DEBIDAMENTE LA DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO CON LA SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

ARTICULO 80 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "NEGARSE A REALIZAR LAS PRUEBAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS PARA DETERMINAR SU GRADO DE INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA O POR DROGAS, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 300 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE DIEZ (10) PUNTOS".

ARTICULO 81 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 86 INCISO C) DE LA LEY N° 24.449) (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) "POR CONDUCIR ESTANDO INHABILITADO O CON LA HABILITACIÓN SUSPENDIDA, O POR PARTICIPAR U ORGANIZAR, EN LA VÍA PÚBLICA, COMPETENCIAS NO AUTORIZADAS DE DESTREZA O VELOCIDAD CON AUTOMOTORES, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 300 U.F. HASTA 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE VEINTE (20) PUNTOS".

FALTAS AL TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL

ARTICULO 82.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F. Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, RETIRO O RETENCION DE LA UNIDAD HALLADA EN INFRACCION, EL QUE VIOLARE LOS HORARIOS FIJADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGAS Y/O DESCARGAS, LAS REALIZARE EN LUGARES PROHIBIDOS O EN FORMA QUE PERTURBARE LA CIRCULACION DE VEHICULO, PEATONES, INGRESARE A PERIMETROS NO PERMITIDOS O EN HORARIOS NO AUTORIZADOS, O SE ESTACIONARE EN SITIOS O CALLES PAVIMENTADAS, EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.-

ARTICULO 83.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, EL QUE SIN INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRIPTAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, INFRINGIERE NORMAS REGLAMENTARIAS DEL TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL O CARECIERE DE REGISTRO O DE HABILITACION PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.-

SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES LOS COMERCIOS, COMERCIANTES, EMBOTELLADORAS, FRACCIONADORAS, FABRICAS O EMPRESAS EN GENERAL, TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE DE ALGUNA MANERA COLABORASE, CONSIENTA SE ACTUE BAJO SU AMPARO, INTERES O REPRESENTACION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES AL PRESENTE CAPITULO.-

FALTAS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

ARTICULO 84.- SI LAS FALTAS DESCRIPTAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES FUEREN COMETIDAS POR EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PASAJEROS EL MONTO DE LA MULTA SE INCREMENTARA EN EL DOBLE.-

ARTICULO 85.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, RETIRO O RETENCION DE LA UNIDAD HALLADA EN INFRACCION, EL QUE SIN INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRIPTAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, INFRINGIERE NORMAS REGLAMENTARIAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA VÍA PÚBLICA, O POR NO ADVERTIR DEBIDAMENTE LA DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO CON LA SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE 100 U.F. HASTA 300 U.F. (V.U.F.: 1 L.Nafta.S.ACA) Y SERÁN RESTADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR LA CANTIDAD DE CUATRO (4) PUNTOS".

O RETENCIÓN DE LA UNIDAD HALLADA EN INFRACCIONES QUE VIOLARE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES O DE LAS EXIGENCIAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO SE TRATARE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAXÍMETROS, RADIO TAXIS, REMISES Y TRANSPORTES ESCOLARES.- LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CUYAS OBSERVANCIAS COMPETE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAXÍMETROS, RADIO TAXIS, REMISES Y TRANSPORTES ESCOLARES SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) LA PRIMERA INFRACCIÓN VINCULADA CON LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES O DE LAS EXIGENCIAS DE LOS VEHÍCULOS, CON UNA MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS PARA LA ESPECIE DE PENA DE QUE SE TRATE, ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES.-
- b) LA SEGUNDA INFRACCIÓN DE LA ESTIPULADA EN EL INCISO ANTERIOR, LUEGO DE SANCIONADA LA PRIMERA, CON EL TRIPLE DE LA ESTABLECIDA EN AQUELLA.-
- c) LA TERCERA INFRACCIÓN DE LAS QUE SE TRATA EN EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTÍCULO, DARÁ LUGAR A LA INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR Y/O DEL VEHÍCULO EN SU CASO HASTA 180 DÍAS.-

CADA INFRACCIÓN DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE LAS PROPIAS OBLIGACIONES O DE LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE CONDUZCAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE ENUNCIADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DARÁ LUGAR A QUE LA AGENCIA EN QUE PRESTA SERVICIO SEA APERCIBIDA.- LA SUMA DE DOS APERCIBIMIENTOS HARÁ PASIBLE A LA AGENCIA AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE DE 300 UNIDADES FUNCIONALES Y/O INHABILITACIÓN HASTA 6 MESES.-

FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

ARTICULO 88.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F. Y/O CLAUSURA DE HASTA CIENTO OCHENTA (180) DIAS, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS SOBRE DESINFECCION Y/O DESTRUCCION DE AGENTES TRANSMISORES.-

ARTICULO 89.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., DECOMISO, INUTILIZACION Y/O CLAUSURA DE HASTA CIENTO VEINTE (120) DIAS, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE DESINFECCION Y/O LAVADO DE UTENSILLOS, VAJILLAS U OTROS ELEMENTOS O LOS UTILIZADOS SE ENCONTRAREN AVERIADOS O DETERIORADOS.-

ARTICULO 90.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE EN INFRACCION A LAS NORMAS SANITARIAS O DE SEGURIDAD VIGENTES, VENDIERE, TUVIERE, GUARDARE, CUIDARE O INTRODUIESE ANIMALES DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL DE FONTANA.-

ARTICULO 91.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA SESENTA (60) DIAS, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE EL USO Y CONDICIONES HIGIENICAS DE VESTIMENTA REGLAMENTARIAS.-

ARTICULO 92.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA SESENTA (60) DIAS, Y/O INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS SOBRE DOCUMENTACION SANITARIA EXIGIBLE.-

ARTICULO 93.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 200 U.F. Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE CARECIERA DE LIBRETA O CARNET SANITARIO EXIGIBLE PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O PARA EL DESARROLLO DE OTRA ACTIVIDAD SUJETA AL CONTROL MUNICIPAL.-

ARTICULO 94.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 200 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA TREINTA (30) DIAS, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE HIGIENE DE LUGARES PUBLICOS O BIEN LUGARES PRIVADOS DE USO PUBLICO EN DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL MUNICIPAL, DE MODO QUE AFECTEN LA SALUBRIDAD PUBLICA.-

ARTICULO 95.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 200 U.F., EL QUE LAVASE O BARRIESE VEREDAS EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE EDIFICACION, SEGURIDAD O ESTETICA URBANA U OMITIESE SE ASEO.-

ARTICULO 96.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE ARROJARE, DESPOSITARE, VOLCARE, REMOVIERE RESIDUOS, DESPERDICIOS, TIERRA, AGUA SERVIDA, ENSERES DOMESTICOS O MATERIALES INERTES A LA VIA PUBLICA, BALDIOS, OBRAS EN CONSTRUCCION, PROPIEDADES DESOCUPADAS O CASAS ABANDONADAS,. SI EL ARROJO FUERA PRODUCIDO POR EL RESPONSABLE DE UNA ACTIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL SUJETA AL CONTROL MUNICIPAL, EL JUEZ PODRA DISPONER ADEMAS DE LA CLAUSURA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE REPRESENTA.-

ARTICULO 98.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 200 U.F., EL QUE USARE O DEPOSITARE RECIPIENTES PARA RESIDUOS EN CONTRAVENCION CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.-

ARTICULO 99.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE INSTALARE, O MANTUVIERE DEPOSITOS O VACIADEROS PARA ACOPIO O COMERCIALIZACION DE RESIDUOS, CHATARRA, BOTELLAS, PAPELES, PLASTICOS EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.-

ARTICULO 100.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE RECUPERASE O PERMITIESE LA RECUPERACION DE RESIDUOS EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.-

ARTICULO 101.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., Y/O DECOMISO Y/O SECUESTRO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE INSTALARE Y/O MANTUVIERE CRIADREOS, CORRALES, PORQUERIAS, DENTRO DEL EJIDO URBANO EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS VIGENTES.-

ARTICULO 102.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE CONTAMINARE, DEGRADARE O CREARE PELIGRO DE CONTAMINACION O DEGRADACION DEL MEDIO AMBIENTE O RECURSOS HIDRICOS O INFRINGIERE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.-

ARTICULO 103.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, Y/O INHABILITACION COMERCIAL, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA HIGIENE DONDE SE ELABORAN, DEPOSITEN, DISTRIBUYAN, MANIPULEN, ENVASAN, EXPENDEN O EXHIBAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS O SUS MATERIAS PRIMAS, O DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES VINCULADAS CON LOS MISMOS U OMITIERE EL ASEO O LIMPIEZA DE TANQUES DE AGUA DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.-

ARTICULO 104.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., Y/O DECOMISO, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE HIGIENE DE LOS VEHICULOS DESTINADOS O AFECTADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, O SUS MATERIAS PRIMAS.-

ARTICULO 105.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, SECUESTRO, INTERVENCION, EL QUE EN CONTRAVENCION A LAS CONDICIONES BROMATOLOGICAS REGLAMENTARIAS, INTRODUCIERE, TUVIERE, DEPOSITARE, EXPUSIERE, DISTRIBUYERE, TRANSPORTARE, MANIPULARE O ENVASARE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUS MATERIAS PRIMAS.-

ARTICULO 106.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O DECOMISO, Y/O SECUESTRO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE TUVIERE, DEPOSITARE, ELABORARE, EXPENDIERE, TRANSPORTARE, MANIPULARE, DISTRIBUYERE O ENVASARE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUS MATERIAS PRIMAS QUE NO ESTUVIEREN APROBADOS, CARECIEREN DE SELLOS, PRECINTOS, ROTULADOS REGLAMENTARIOS, ELEMENTOS DE IDENTIFICACION O ROTULADOS EXIGIBLES A LOS CONSIGNADOS EN LOS PRODUCTOS SEAN ERRONEOS O FALSAMENTE IMPRESOS.-

ARTICULO 107.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., Y/O DECOMISO, EL QUE TRANSPORTARE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS O SUS MATERIAS PRIMAS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS Y/O HABILITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.-

ARTICULO 108.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE TUVIERE, DEPOSITARE, ELABORARE, EXPENDIERE, TRANSPORTARE, MANIPULARE, DISTRIBUYERE O ENVASARE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS O SU MATERIA PRIMA, PROHIBIDAS O PRODUCIDAS CON SISTEMAS, METODOS O MATERIAS NO AUTORIZADAS, O QUE DE ALGUNA MANERA SE HALLARE EN FRAUDE BROMATOLOGICO.-

ARTICULO 109.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE DEL 30% DEL VALOR DE LA MERCADERIA INTRODUCIDA, Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE INTRODUCIERA EN LA LOCALIDAD ALIMENTOS, BEBIDAS O SUS MATERIAS PRIMAS SIN SOMETERLO A CONTROL SANITARIO Y OMITIERE SU CONCENTRACION OBLIGATORIA.-

PERIODO, EL QUE EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA VENDIERE, OFRECIERE, COMERCIALIZARE ALIMENTOS COMESTIBLES EN LA VIA PUBLICA, FALTANDO A LAS NORMAS DE HIGIENE Y DE SANIDAD.-

FALTAS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL MUNICIPAL

ARTICULO 112.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F.Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE INFRINGIERE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, CIVILES Y TODA OTRA QUE DEBA SOMETERSE A CONTROL MUNICIPAL, POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE HABILITACION LEGAL OTORGADO POR LA COMUNA O QUE POSEYENDOLO NO LO EXHIBIERE CUANDO LE FUERA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 112 BIS.- (Incorporado por Ordenanza N° 1078/11) SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F.Y/O DECOMISO EL QUE COMERCIALIZARE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS O SUS MATERIAS PRIMAS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS Y/O HABILITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE HABILITACION LEGAL OTORGADO POR LA COMUNA O QUE POSEYENDOLO NO LO EXHIBIERE CUANDO LE FUERA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 113.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, FABRICAS, CLUBES, BARES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS DE EXPANSION NOCTURNA Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD SUJETA A CONTROL MUNICIPAL.-

FALTAS RELACIONADAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICION

ARTICULO 114.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 500 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE UTILIZARE INSTRUMENTOS DE MEDICION NO AUTORIZADOS O QUE AUTORIZADOS SE HALLAREN ALTERADOS O NO LO HICIESE CONSTAR EN LA OPORTUNIDAD INDICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.-

ARTICULO 115.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 200 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE NO CONSIGNARE EN EL ENVASE DE LA MERCADERIA EL PESO, LA CANTIDAD O LA MEDIDA NETA O LA CONSIGNADA SEA INEXACTA.-

ARTICULO 116.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O SECUESTRO DEL INSTRUMENTO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE UTILIZARE INSTRUMENTOS DE MEDICION SIN LOS PRECINTOS O ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS.-

ARTICULO 117.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., Y/O SECUESTRO DE LOS ELEMENTOS Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE UTILIZARE ELEMENTOS DE MEDICION QUE INDIQUEN PESO, CANTIDAD O MEDIDAS INEXACTAS.-

ARTICULO 118.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F.Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE EXPENDIERE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O GASEOSOS EN CANTIDAD, PESO, MEDIDA INFERIOR A LA DEBIDA Y/O MEZCLA U OCTENAJE NO CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIDO.-

TITULO IV FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES

ARTICULO 119.- (Modificado por Ordenanza N°1078/11) SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE, SIN ESTAR AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, TENGA ANIMALES PELIGROSOS O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS O ESTANDO AUTORIZADOS NO LOS CUSTODIE CON LA DEBIDA CAUTELA. LA SANCION SE DUPLICARA SI EL ANIMAL ATACARA O HIRIERA A ALGUNA PERSONA. ASIMISMO DEBERA REQUERIRSE LOS CERTIFICADOS DE VACUNACION Y SALUD DEL ANIMAL Y DE ACUERDO CON SU RAZA Y PELIGROSIDAD DEBERA ESTAR REGISTRADO EN EL ORGANISMO QUE EL MUNICIPIO DESIGNE, COMO ASI TAMBIEN POSEER SEGURO. EN CASO DE EXTREMA O NOTORIA PELIGROSIDAD PODRA DISPONERSE EL DECOMISO O SACRIFICIO DEL ANIMAL.

ENCONTRADOS SUELTOS O ATADOS, PERO QUE PUDIEREN CAUSAR DAÑO, MOLESTIAS O SITUACIÓN DE PELIGRO EN CAMINOS O ESPACIOS DESTINADOS AL TRÁNSITO; EXCEPTUÁNDOSE LOS ANIMALES QUE SEAN TRANSPORTADOS EN TROPA, BAJO Estricto CUIDADO DE LOS RESPONSABLES. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ AL SECUESTRO DEL ANIMAL Y LO DEPOSITARA EN CORRALONES MUNICIPALES, LUGARES HABILITADOS AL EFECTO O DEPOSITARIOS. EL PLAZO PARA RETIRO DE LOS MISMOS ES DE DOS (2) HÁBILES, PREVIO PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL JUEZ DE FALTAS. POR CADA DOS (2) DÍAS DE ESTADÍA DE YEGUARIZOS, ANIMALES EN GENERAL, RETIRADOS DE DOMICILIOS PARTICULARES O DE LA VÍA PÚBLICA ALOJADOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POR INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS VIGENTES, DEBERÁ ABONAR EL VALOR EQUIVALENTE DE U.F. 50, MÁS GASTOS DE ATENCIÓN DE VETERINARIO SI HUBIERA SIDO NECESARIO, TODO SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDIERE PARA EL CASO DE LA FALTA QUE HUBIESE SIDO HALLADO EL ANIMAL RETENIDO.- SI NO SE PUDIERE DETERMINAR EL RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LOS ANIMALES SECUESTRADOS, O EL MISMO NO SE PRESENTARE EN UN PLAZO PERENTORIO DE DOS DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DEL SECUESTRO, EL JUEZ DISPONDRÁ DE AQUELLOS ANIMALES QUE CUENTEN CON SU MARCA CORRESPONDIENTE, OTORGAR EN DEPÓSITOS A VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, QUIENES SE COMPROMETERÁN A PROPORCIONALES ALIMENTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES DEL DEPOSITARIO REGULAR, CONFORME LO PREVISTO EN LOS ARTS. 2182, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL.- EN AQUELLOS CASOS QUE LOS ANIMALES SECUESTRADOS CON MARCA ESPECIFICA, SE DEBERÁ REALIZAR UNA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO A FIN DE IDENTIFICAR Y CITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS. DE NO SER RETIRADOS DICHOS ANIMALES, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES A LA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE AL PROPIETARIO, PODRÁN SER ENTREGADOS EN DEPÓSITOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.- NINGÚN ANIMAL SECUESTRADO SERÁ DEVUELTO AL PROPIETARIO Y DEPOSITARIO LEGAL, SIN CONTAR CON SU INDIVIDUALIZACIÓN, EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

FUEGOS O EXPLOSIVOS PELIGROSOS

ARTICULO 121.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE EN LUGARES HABILITADOS O EN SUS PROXIMIDADES, EN LA VIA PUBLICA O EN DIRECCION A ELLA, DISPARE ARMAS DE FUEGO O CAUSE DEFLAGRACION PELIGROSA O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD QUEME FUEGOS DE ARTIFICIOS O SUELTE GLOBOS CON MATERIAL ENCENDIDO. ACCESORIAMENTE SE PODRA DISPONER EL DECOMISO DE LOS ELEMENTOS PERTINENTES.

ARTIFICIOS PIROTECNICOS

ARTICULO 122.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., CLAUSURA HASTA NOVENTA (90) DIAS O EN SU CASO DECOMISO, LOS QUE:

- A) FABRICAREN ARTICULOS PIROTECNICOS, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- B) COMERCIALIZAREN, ALMACENAREN, TRANSPORTAREN O DISTRIBUYEREN ESOS ELEMENTOS PRODUCIDOS SIN AUTORIZACION;
- C) QUIENES COMERCIALIZAREN O UTILIZAREN ARTICULOS PIROTECNICOS CON RIESGO DE EXPLOSION EN MASA Y LOS DE TRAYECTORIA IMPREDECIBLE EN TIERRA O POR AIRE, A MENOS QUE ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADA SU VENTA Y USO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y
- D) LOS PROPIETARIOS DE KIOSCOS, NEGOCIOS FIJOS O AMBULANTES, / COMERCIOS O ACTIVIDADES AFINES, QUE VENDIEREN O CEDIEREN / ARTICULOS DE PIROTECNIA A MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS.

A LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO, SE ENTENDERA POR ARTICULOS PIROTECNICOS, TODOS AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR ESTRUENDOS O EFECTOS FUMIGENOS O LUMINOSOS, ELABORADOS CON EXPLOSIVOS O SUSTANCIAS SIMILARES.

ARTICULO 122 BIS. (Incorporado por Ordenanza N° 1068/11): LOS ARTICULOS CATEGORIZADOS COMO DE VENTA LIBRE, QUE NO ESTUVIEREN AUTORIZADOS PARA LA VENTA, HALLADOS, EN UN LOCAL COMERCIAL, HABILITADO O NO PARA EL EXPENDIO DE LOS MISMOS, SERAN DECOMISADOS, DEJANDOSE CONSTANCIA EN ACTA DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO, DICHOS ARTICULOS SERAN REMITIDOS A LA UNIDAD ESPECIAL DE BOMBEROS PARA SU CORRESPONDIENTE DESTRUCCION, EL RESPONSABLE SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE 100 U.F.. QUIEN REINCIDIERE POR PRIMERA VEZ SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 200 U.F. Y COMO ACCESORIA SI CORRESPONDIERE, CLAUSURA POR TIEMPO INDETERMINADO O RETIRO TEMPORARIO DE LA AUTORIZACIÓN. QUIEN INCURRIERA EN SEGUNDA REINCIDENCIA SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 500 U.F. Y DE

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NORMAS. QUIEN FABRICARE O INCURRIERE EN CUALQUIER FALTA O MODALIDAD DE COMERCIALIZACION, TENENCIA, GUARDA, ACOPIO O DEPOSITO DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA O COHETERIA, DE ACUERDO CON LA TIPIFICACION ESTATUIDO EN TITULO 1, B, SERA PENALIZADO CON MULTAS DE 200 U.F. SERA PROCEDENTE ADEMAS, EN TODOS LOS CASOS, EL DECOMISO E INMEDIATA INUTILIZACION DE LA MERCADERIA. SI EL INFRACITOR ACTUARE A TRAVES DE O POR CUENTA DE UN LOCAL COMERCIAL, MAYORISTA O MINORISTA, SE DISCERNIRA EN FORMA CONJUNTA CON LA MULTA, LA INHABILITACION PARA FUNCIONAR EN EL PLAZO DE 15 Y 45 DIAS. QUIEN REINCIDIERE POR PRIMERA VEZ SERA SANCIONADO CON MULTA DE 200 U.F.. QUIEN INCURRIERE EN SEGUNDA REINCIDENCIA SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 500 U.F., CLAUSURA DEFINITIVA O REVOCACION DEL PERMISO.

DESTRUCCION DE SEÑALES

ARTICULO 123.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE REMOVIERE O INUTILIZARE LAS SEÑALES PUESTAS COMO INDICADORAS DE UNA RUTA O DE LAS PRECAUCIONES O RECAUDOS PARA SU USO O QUE SEÑALEN UN PELIGRO, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA UNA INFRACCION MAS GRAVE.

QUEMA DE VEGETACION

ARTICULO 124.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., TODA PERSONA QUE PRODUJERE, PROVOCARE O FAVORECIERE UN INCENDIO, QUEDANDO PROHIBIDA EN TODA LA LOCALIDAD LA QUEMA INTENCIONAL DE VEGETACION, CUALQUIERA SEA SU TIPO Y MOTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE.

ESPACIOS VERDES

ARTICULO 125.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., EL QUE ALTERE DE CUALQUIER MANERA LOS ESPACIOS VERDES O CONSTRUYA EN ELLOS O LOS DESTRUYA SIN LA AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. NO QUEDARA EXCEPTUADO AUN CON AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE, SI CON ELLO PRODUJERA UN GRAVE DAÑO A LOS ESPACIOS RESPECTIVOS DEBERAN RESARCIR AL AMBIENTE CON LA ASIGNACION DE OTROS ESPACIOS VERDES Y/O FORESTACION O REFORESTACION SEGUN CORRESPONDA AL CASO.

SE IMPONDRA IDENTICA SANCION, A LAS PERSONAS QUE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO DE APLICACION, ARRANCARE O DE CUALQUIER OTRO MODO DAÑARE LOS ARBOLES PLANTADOS EN PLAZAS, SITIOS, CALLES Y AVENIDAS PUBLICAS.

EL JUEZ PODRA ORDENAR LA DEMOLICION DE LAS OBRAS REALIZADAS, Y EN LO POSIBLE LA REPOSICION DEL PREDIO A SU ESTADO ANTERIOR. ESTA DECISION SERA INAPELABLE.

FALTAS A SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y ESTETICA URBANA

ARTICULO 126. SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y DEMOLICION DE LO CONSTRUIDO, EL QUE EFECTUARE EN OBRAS TRABAJOS EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE EDIFICACION O ESTETICA URBANA.-

ARTICULO 127. (Mod. Ordenanza N° 1078/11) SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y/O PARALIZACION DE LA OBRA, EL QUE INICIARE OBRA O QUE EFECTUARE EN OBRAS AUTORIZADAS, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACION TECNICA PERTINENTE DEBIDAMENTE APROBADA POR EL MUNICIPIO LOCAL Y/O NO COMPLETARE LA MISMA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS DE HABERSELE EXTENDIDO EL CORRESPONDIENTE PERMISO.

- a) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE PARALIZACION DEBIDAMENTE NOTIFICADA, SERA TENIDA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE Y PODRA SER SANCIONADA CON UN VALOR EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA EN CONSTRUCCION.-

ARTICULO 127 BIS.- (Incorporado por Ordenanza N° 1078/11) LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES PODRAN SER APLICADAS TAMBIEN A LOS PROFESIONALES O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, SIN PERJUICIO DE:

- a) COMUNICACION AL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS EFECTOS QUE ACTUEN SEGUN CORRESPONDA, CONFORME SU COMPETENCIA DE CONTRALOR DEL EJERCICIO DE LA PROFESION, SIN PERJUICIO DE LAS SUSENSIONES O INHABILITACIONES QUE PUDIERE SURGIR DE LA APLICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCION.-
- b) ASIMISMO LOS PROFESIONALES Y/O EMPRESAS CONSTRUCTORAS PODRAN SER SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE U.F. 500, POR LAS INFRACCIONES PRESCRIPTAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA.-

HABÉRSELE CONFECCIONADO HASTA TRES (3) ACTAS DE INFRACCIÓN POR EL MISMO HECHO LA SANCIÓN SE ELEVARÁ A UNA MULTA EQUIVALENTE DE PESOS A U.F. DE SETECIENTOS (700). MÁS DE TRES (3) ACTAS DE MIL U.F. (100). PODRÁ DISPONERSE ASIMISMO, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A TRAVÉS DEL MUNICIPIO O DE TERCEROS, CON COSTOS Y COSTAS PARA SU PROPIETARIO.-

ARTICULO 130.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., RESTITUCION, REPOSICION DE LOS ELEMENTOS ORIGINALES Y/O EJECUCION DE LOS TRABAJOS O HECHOS QUE TIENDAN A RESTITUIR EL ESTADO DE LAS COSAS, EL QUE POR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISION CAUSARE ALTERACION, DAÑO, DETERIORO, MENOSCATO O DETRIMENTO A LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS O ESTATUAS DECLARADOS HISTORICOS O QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO PUBLICO O ARQUITECTONICO MUNICIPAL, O QUE HAYAN SIDO DECLARADO DE INTERES O PROTECCION HISTORICA O AMBIENTAL.-

ARTICULO 131.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F. Y/O CLAUSURA, EL QUE INFRINGIERE NORMAS RELATIVAS A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE INCENDIOS.-

ARTICULO 132.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1.000 U.F., Y/O CLAUSURA, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, PARQUE PARA AUTOMOTOR, O GARAGES.-

ARTICULO 133.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE COLOCARE, DEPOSITARE, LARGARE, TRANSPORTARE, ABANDONARE, HICIESE U OMITIESE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA PRESENCIA DE VEHICULOS, ANIMALES, COSAS, LIQUIDOS U OTROS ELEMENTOS EN LA VIA PUBLICA EN FORMA CONTRARIA O PROHIBIDOS POR LAS NORMAS DE TRANSITO, SEGURIDAD, BIENESTAR Y ESTETICA URBANA.-

ARTICULO 134.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., EL QUE CORTARE, PODARE, TALARE, ELIMINARE O REALIZARE ALGÚN ACTO, HECHO U OMISIÓN, PARTICIPE, AUTORICE O CONSIENTA QUE DESTRUYAN O MENOSCABEN EL ARBOLADO PUBLICO O INFRINGIERE NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA OBLIGACIÓN DEL ARBOLADO DE LOS FRENTES DOMICILIARIOS Y/O NO SOLICITARE EL CORRESPONDIENTE PERMISO PARA HACERLO EN LOS CASOS EN QUE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE PROCEDA. SI LA FALTA FUERE COMETIDA POR QUIENES EJECUTEN URBANIZACIONES Y/O PARCELAMIENTOS O SUBDIVISIONES, LA MULTA APLICABLE SERÁ DE U.F. 500.- PODRÁ ORDENARSE ADEMÁS COMO PENA ACCESORIA, LA REPOSICIÓN DE LAS ESPECIES, CLAUSURA Y/O INHABILITACIÓN.-

TITULO V ESPECTACULOS PELIGROSOS

ARTICULO 135.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., LOS QUE ORGANICEN ESPECTACULOS DE RIESGO EXTRAORDINARIOS, QUE COMPORTEN CUALQUIER PELIGRO POR LA PROPIA NATURALEZA DEL JUEGO O DEL DEPORTE, O LO PERMITAN, CON LA PARTICIPACION DE PERSONAS QUE, POR SU ACTUACION ANTERIOR CONOCIDA O POR SU FALTA DE PREPARACION TECNICA, NO OFREZCAN LA SUFICIENTE SEGURIDAD DE DESTREZA.

GOLPES PELIGROSOS

ARTICULO 136.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 U.F., LOS QUE INTENCIONALMENTE VIOLAREN LAS REGLAS DEL JUEGO CON GOLPES PELIGROSOS QUE COLOCAREN EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES A ALGUNOS DE LOS CONTENDIENTES, Y QUE NO IMPORTAN UNA SANCION MAYOR.

LIBRO III TITULO I DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

LA ACCION

ARTICULO 137.- TODA FALTA DA LUGAR A UNA ACCION PUBLICA QUE PUEDE SER PROMOVIDA DE OFICIO O POR DENUNCIA ESCRITA, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE FONTANA.

EXTINCION DE LA ACCION

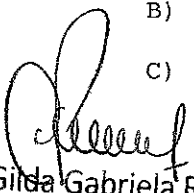
ARTICULO 138.- LA ACCION EMERGENTE POR LA COMISION DE UNA FALTA SE EXTINGUIRA POR:

- A) LA MUERTE DEL AUTOR;
- B) EL PAGO DEL MAXIMO DE LA MULTA;

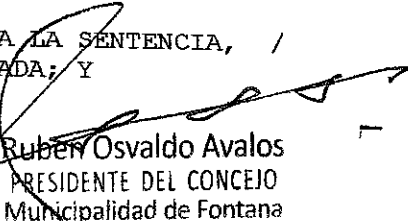
EXTINCION DE LA SANCION

ARTICULO 139.- LA SANCION SE EXTINGUIRA POR:

- A) LA MUERTE DEL SANCIONADO;
- B) EL TRANSCURSO DE UN (1) AÑO DE NOTIFICADA LA SENTENCIA, / CUALQUIERA HAYA SIDO LA MODALIDAD UTILIZADA; Y
- C) EL PERDON JUDICIAL.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES

PROCEDENCIA DE LOS PAGOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 140: (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) TODO INFRACITOR O RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN PODRÁ HACER USO DEL BENEFICIO DEL PAGO VOLUNTARIO. ESTE TRÁMITE LE PERMITE AL INFRACITOR-EN FORMA PERSONAL EN SEDE DE LOS TRIBUNALES DE FALTAS CANCELAR MULTAS POR INFRACCIONES GOZANDO DE UN 50% DE QUITA SOBRE EL MONTO ORIGINAL DE LA MULTA, SALDANDO SU DEUDA EN ÚNICO PAGO, LAS QUE DEBERÁN SER OBLADAS EN TESORERÍA MUNICIPAL. PODRÁ ACCEDER A ÉSE BENEFICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS DE LA FECHA DE LA CONFECCIÓN DE LA MISMA Y/O ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE JUICIO DE FALTAS. EXCEPCIONALMENTE Y CUANDO EXISTIEREN CAUSAS FUNDADAS DE HECHO QUE ASÍ LOS JUSTIFIQUEN Y/O CUANDO EL INFRACITOR RECONOCIERA EXPRESAMENTE SU FALTA Y SE ALLANARE A SU PAGO, EL JUEZ INTERVINIENTE EN EL PROCESO O AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA PODRÁ CONCEDER EL CITADO BENEFICIO."

ARTICULO 140 BIS: (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) **IMPROCEDENCIA DEL PAGO VOLUNTARIO:** - NO SE PODRÁ HACER USO DEL BENEFICIO ANTERIOR EN LOS CASOS QUE LAS MULTAS RELEVADAS HAYAN SIDO LABRADAS POR INFRACCIONES PREVISTAS **FALTAS A SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y ESTETICA URBANA**, SALVO QUE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CINCO DÍAS DE SU CONFECCIÓN HAYA REGULARIZADO LA FALTA QUE DIERA ORIGEN AL ACTA. EN TODOS ESTOS CASOS SERÁ FACULTAD DEL JUEZ ANALIZAR LA PROCEDENCIA DEL CITADO BENEFICIO.

JURISDICCION Y COMPETENCIA - IMPRORRORABILIDAD

ARTICULO 141. LA COMPETENCIA EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES ES IMPRORRORABLE INHIBICION

ARTICULO 142: EL JUEZ DEBERA INHIBIRSE EN LA CAUSA CUANDO EXISTAN ALGUNAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 60 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA, EN LO QUE SEA APLICABLE.-

TRAMITE DE INHIBICION

ARTICULO 143: EL JUEZ QUE SE INHIBE REMITIRA LA CAUSA POR DECRETO FUNDADO AL CONCEJO MUNICIPAL, QUIEN PROCEDERA EN DICHO CASO A DESIGNAR EN REEMPLAZO DEL JUEZ DE FALTAS AL ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO, QUIEN PROCEDERA DE INMEDIATO A DAR CURSO DE LA CAUSA, SIN PERJUICIO QUE SE DESESTIME LA INHIBICION FORMULADA, CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO. LA DESESTIMACION DE LA INHIBICION TAMBIEN TENDRA QUE SER DECLARADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, SIENDO EN TODOS LOS CASOS NECESARIO LA MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS CONCEJALES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

RECUSACION

ARTICULO 144: EL JUEZ DE FALTAS UNICAMENTE PODRA SER RECUSADO CON EXPRESION DE CAUSA, DEBIENDO SER INTERPUESTA, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, POR UN ESCRITO QUE INDIQUE LOS MOTIVOS EN QUE SE BASA Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, SI LOS HUBIERA. ESTA DEBERA SER INTERPUESTA DENTRO DE LAS 24:00 HORAS DE LA PRIMERA NOTIFICACION EFECTUADA, SALVO QUE LA CAUSA SOBREVINIERE CON POSTERIORIDAD, EN CUYO CASO DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LAS 24:00 HORAS DE PRODUCIDO O DE SER AQUELLA NOTIFICADA RESPECTIVAMENTE.

TRAMITE Y COMPETENCIA

ARTICULO 145: SI EL JUEZ DE FALTAS ADMITE LA RECUSACION, SE PROCEDERA CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 143, EN CASO CONTRARIO, SE REMITIRA EL ESCRITO DE RECUSACION AL CONCEJO MUNICIPAL, QUIEN PREVIA AUDIENCIA EN QUE SE RECIBIRÁ A PRUEBA E INFORMAREN LAS PARTES RESOLVERA EL INCIDENTE DENTRO DEL TERMINO DE 48:00 HORAS, SIN RECURSO ALGUNO.-

SI EL JUEZ DE FALTAS FUERE RECUSADO Y SE ADMITIERE LA CAUSA SIENDO MANIFIESTAMENTE INCIERTO LOS HECHOS QUE SE ALEGUEN, CONTINUARA LA INVESTIGACION AUN DURANTE EL TRAMITE DEL INCIDENTE, PERO SI EL CONCEJO MUNICIPAL HICIERA LUGAR A LA RECUSACION, LOS ACTOS REALIZADOS SERAN DECLARADOS NULOS SIEMPRE QUE LO PIDIERE EL RECUSANTE, EN EL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS DE TOMAR CONOCIMIENTO DE ELLO.

EFFECTOS

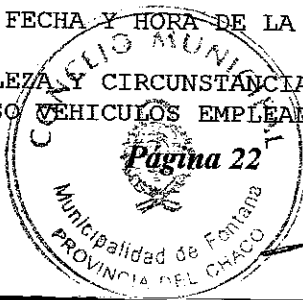
ARTICULO 146 : PRODUCIDA LA INHIBICION O ACEPTADA LA RECUSACION, EL JUEZ INHIBIDO O RECUSADO NO PODRA REALIZAR EN EL PROCESO NINGUN ACTO BAJO PENA DE NULIDAD AUNQUE POSTERIORMENTE DESAPAREZCAN LOS MOTIVOS QUE DETERMINARON AQUELLAS. LA INTERVENCION DEL JUEZ QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DESIGNE SERA DEFINITIVA.-

ELEMENTOS DEL ACTA

ARTICULO 147: EL AGENTE MUNICIPAL QUE EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES COMPRUEBE UNA INFRACCION, LABRARA UN ACTA EN FORMULARIO NUMERADO Y DEBIDAMENTE HABILITADO A ESE EFECTO POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CONTENDRA CLARAMENTE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA COMISION DEL HECHO U OMISION PUNIBLE;
- B) LA NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIA DEL MISMO Y LAS CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS O EN SU CASO VEHICULOS EMPLEADOS PARA COMETERLAS;

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

- C) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL INFRACTOR SI FUERA POSIBLE;
- D) EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIEREN PRE- /
SENCIADO EL HECHO SI LOS HUBIERE;
- E) LA DISPOSICION LEGAL PRESUNTIVAMENTE INFRINGIDA;
- F) FIRMA DEL AGENTE MUNICIPAL CON ACLARACION DEL NOMBRE Y CARGO.

SE CONSIDERAN REQUISITOS ESPECIALES EN LA CONFECCION DEL ACTA DE COMPROBACION LOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS A, B) Y F).

PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR

ARTICULO 148.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11): EL FUNCIONARIO QUE COMPRUEBE UNA INFRACCIÓN LABRARÁ DE INMEDIATO UN ACTA QUE CONTENDRÁ CLARAMENTE LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL ART 147° DEL CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL. EN EL MOMENTO DE LA COMPROBACIÓN SE ENTREGARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR BAJO CONSTANCIA DE FIRMA, COPIA DEL ACTA LABRADA QUE HARÁ EXPRESA MENCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE COMPARECER ANTE LOS TRIBUNALES DE FALTAS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SUBSIGUIENTES. LA FIRMA DEL IMPUTADO TENDRÁ EL ÚNICO EFECTO DE ACREDITAR LA RECEPCIÓN DE LA COPIA Y LA CONSIGUIENTE NOTIFICACIÓN DEL PLAZO Y DEL APERCIBIMIENTO. EN CASO DE NO SER ELLO POSIBLE POR LA NEGATIVA A FIRMAR DEL PRESUNTO INFRACTOR, EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE DEJARÁ ASENTADA ÉSTA CIRCUNSTANCIA, NOMBRADO TESTIGO, SI LOS HUBIERE, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA EN ÉSTE CASO E IGUALMENTE ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA LABRADA, EN OPORTUNIDAD DE LA COMPROBACIÓN. EL PLAZO PARA COMPARECER CORRERÁ DESDE LA FECHA DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN. DENTRO DE DICHO PLAZO Y SI SE TRATARE DE INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTAS SUSCEPTIBLES DE PAGARLAS VOLUNTARIAMENTE, PODRÁ OPTAR POR EFECTUARLO EN ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS. EL INFRACTOR QUE NO HUBIERE OPTADO POR DICHO PAGO DEBERÁ COMPARECER A JUZGAMIENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO ACORDADO, A EFECTOS DE AGREGAR Y PROBAR LO QUE ESTIME CONVENIENTE RESPECTO DE SU DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REBELDE Y DICTARSE RESOLUCIÓN SOBRE LAS BASES DE LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN LA CAUSA. EXCEPTÚESE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE EN LA VERIFICACIÓN DE LA FALTA HUBIERE MEDIADO SECUESTRO DE ELEMENTOS, DECOMISO DE MERCADERÍA, CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS, PARALIZACIONES DE OBRAS O EN AQUELLOS CASOS QUE SE HUBIEREN TOMADO MEDIDAS NECESARIAS Y PRECAUTORIAS PARA HACER CESAR LAS FALTAS, EN CUYO CASOS LAS ACTUACIONES SERÁN ELEVADAS DIRECTAMENTE AL JUEZ DENTRO DE LAS 24 HS DE LABRADAS.

CITACION DE COMPARENDO

ARTICULO 149: (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) CITACION DE COMPARENDO - NOTIFICACION RECIBIDA EL ACTA DE INFRACCIÓN POR LA OFICINA RESPECTIVA DEL TRIBUNAL DE FALTAS, SE NOTIFICARA AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL EN LA FECHA QUE SE LO CITE. LA CITACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR SE HARÁ BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERLO CONducir POR LA FUERZA PÚBLICA Y DE QUE SE CONSIDERARÁ SU INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA COMO CIRCUNSTANCIA AGRÁVANTE. SI NO HUBIERA RESULTADO POSIBLE LOGRAR LA NOTIFICACIÓN, CITACIÓN O EMPLAZAMIENTO EN EL ACTO DE LA VERIFICACIÓN Y LABRAMIENTO DEL ACTA AL PRESUNTO INFRACTOR, RECEPCIONADAS POR EL TRIBUNAL DE FALTAS, ESTAS PODRÁN PRACTICARSE PERSONALMENTE O POR CÉDULA O POR CORREO EN EL DOMICILIO QUE SURGIERE DE LOS REGISTROS MUNICIPALES, SALVO QUE CONSIGNARA OTRO DOMICILIO ESPECIAL O LEGAL EN EL ACTA, DONDE SE REPUTARÁN VÁLIDAS Y BAJO APERCIBIMIENTO DE SER ENJUICIADO EN SU CONDICIÓN DE REBELDE. LAS CÉDULAS, NOTIFICACIONES Y /O EMPLAZAMIENTOS EMITIDOS Y BAJO PENA DE NULIDAD, DEBERÁN CONSIGNAR CLARAMENTE, EL NÚMERO, FECHA, LUGAR Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL ACTA, DOMINIOS DE LOS AUTOMOTORES EN LAS ACTAS DE TRÁNSITO Y/O INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOMICILIO INFRACCIONADO, EN LOS RESTANTES SUPUESTOS. EN LOS CASOS QUE POR RAZONES FUNDADAS NO PUEDA LOGRARSE LA NOTIFICACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR EN LA FORMA Y POR LOS MEDIOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE Y A CRITERIO DEL JUEZ INTERVINIENTE SE JUSTIFICARE POR LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y/O EL RECUPERO DE LOS GASTOS DE LA CAUSA, PODRÁ ORDENARSE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EN UN DIARIO LOCAL POR DOS (2) DÍAS CONSECUTIVOS POR EL QUE LO EMPLAZARÁ POR TREINTA DÍAS (30) AL INFRACTOR, A COMPARECER ANTE LOS TRIBUNALES DE FALTAS A ESTARSE A DERECHO BAJO APERCIBIMIENTO DE CONTINUAR LAS ACTUACIONES SEGÚN EL MINISTERIO DE LA LEY. VENCIDO DICHO PLAZO SE CONSIDERARÁ FORMALMENTE NOTIFICADO Y SE PROCEDERÁ A DECLARARLO REBELDE Y SENTENCIÁNDOLO DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE HUBIERA EN LA CAUSA. SI EL RESULTADO HUBIERA SIDO CONDENATORIO, SE PERSEGUIRÁ SU COBRO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LOS COSTOS QUE DEMANDARE LAS CITADAS PUBLICACIONES SERÁN A CARGO DEL CONDENADO.

VALOR PROBATORIO DEL ACTA

ARTICULO 151: LAS ACTAS LABRADAS POR AGENTE COMPETENTE, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 147, CUYO CONTENIDO NO SEA DESVIRTUADO POR OTRAS PRUEBAS, SERAN CONSIDERADAS POR EL JUEZ COMO SUFICIENTE PRUEBA DE CULPABILIDAD O DE LA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR.

ARTICULO 152: LAS ACTUACIONES SERAN ELEVADAS DIRECTAMENTE AL JUEZ DE FALTAS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE LABRADAS LAS ACTAS, Y SE PONDRÁ A DISPOSICION DE ESTE LOS EFECTOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR.

ARTICULO 153: AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA: LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, SE HARAN PERSONALMENTE O POR CEDULA O POR CORREO. PODRA REQUERIRSE EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EL COMPARENDO DEL PRESUNTO INFRACTOR O IMPUTADO. LA NOTIFICACION SE PRACTICARA EN EL DOMICILIO QUE SEGÚN LAS CONSTANCIAS O REGISTROS MUNICIPALES TUVIERA EL PRESUNTO INFRACTOR O (EN AQUEL OTRO QUE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA CAUSA DETERMINA) SALVO QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO UNO DISTINTO EN AUTOS.

ARTICULO 154: APREHENSION- DEMORA DEL PRESUNTO INFRACTOR: EN CASO DE QUE EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS PARA SOSPECHAR QUE EL PRESUNTO INFRACTOR INTENTARA ELUDIR LA ACCION DE LA JUSTICIA, EL AGENTE MUNICIPAL INTERVINIENTE PODRA REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA CONDUCIRLO DE INMEDIATO ANTE EL JUEZ.

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 155: LOS JUECES DE FALTAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN LA VERIFICACION DE CONTRAVENCIONES PODRÁN DISPONER EN FORMA CONJUNTA O ALTERNATIVA LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES: CLAUSURA PREVENTIVA, DECOMISO, SECUESTRO, DESTRUCCION, E INMOVILIZACION DE VEHICULO.-

ARTICULO 156: LAS MEDIDAS CAUTELARES DEBERÁN COMUNICARSE DE INMEDIATO AL JUEZ DE FALTAS, QUIEN DEBERÁ, EN CASO DE MANTENERLAS, CONFIRMARLAS MEDIANTE RESOLUCION EXPRESA Y FUNDADA DENTRO DE LAS 24 HORAS HÁBILES.

ARTICULO 157: CLAUSURA PREVENTIVA: PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN RAZONES DE SEGURIDAD, MORALIDAD, HIGIENE O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 158: DECOMISO: PROCEDERÁ CUANDO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION SEA IMPOSTERGABLE LA INUTILIZACION Y DESTRUCCION DE LOS ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIA PRIMA QUE A SIMPLE VISTA RESULTAREN, POR SU ESTADO HIGIÉNICO O BROMATOLÓGICO, NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO. LA CONCRECIÓN DE ESTA MEDIDA POR LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES SE HARÁ SIEMPRE QUE MEDIARE CONFORMIDAD EXPRESA DADA POR ESCRITO POR EL PRESUNTO INFRACTOR O RESPONSABLE, CUYA CONSTANCIA SE ACOMPAÑARE CON EL ACTA CORRESPONDIENTE O CUANDO EL DECOMISO ESTÉ AUTORIZADO POR PROFESIONAL COMPETENTE EN LA MATERIA POR APLICACION DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, CÓDIGO ALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ AL SECUESTRO Y/O INTERVENCION.

ARTICULO 159 : SECUESTRO: PROCEDERÁ TODA VEZ QUE SEA NECESARIA LA INCAUTACION PROVISORIA DE PRODUCTOS, MERCADERIAS, INSTRUMENTOS, VEHICULOS Y ELEMENTOS DE CUALQUIER INDOLE O NATURALEZA QUE INFRINJAN LAS NORMAS VIGENTES PARA SU POSTERIOR DEPÓSITO EN LUGARES QUE SE ESTABLEZCAN A EFECTOS DE RESTABLECER EL IMPERIO DE LA LEGALIDAD. LOS EFECTOS SECUESTRADOS QUEDARÁN EN CUSTODIA DE LA DIRECCION QUE INTERVENGA EN EL PROCEDIMIENTO, A DISPOSICION DEL JUEZ DE FALTA.

ARTICULO 160 : (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) MEDIDAS CAUTELARES.- DEMOLICIONES TOTALES O PARCIALES, LAS DEMOLICIONES TOTALES O PARCIALES.- PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN RAZONES DE SEGURIDAD Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES Y/O VIOLACION A DISPOSICIONES DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y/O VIOLACION AL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE FONTANA.- LA MEDIDA DICTADA Y DEBIDAMENTE NOTIFICADA AL SUPUESTO INFRACTOR PODRÁN SER RECURRIDAS POR ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES Y EN EL CASO QUE FUERE CONFIRMADO EL FALLO POR ESE CUERPO, PODRÁN SER DILUCIDADAS A PEDIDO DE PARTES POR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, CONFORME A

- A) EL SECUESTRO DEBERA EFECTUARSE POR GRUA MUNICIPAL O EVENTUALMENTE POR UNA CONTRATADA AL EFECTO POR EL MUNICIPIO SI ELLO FUERA NECESARIO POR DECISION DEL FUNCIONARIO QUE CONSTATE LA INFRACCION, A CUYO EFECTO PODRAN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA. DICHO RESPONSABLE DEBERA REMITIR DE INMEDIATO AL JUZGADO DE FALTAS, EL ORIGINAL DEL ACTA DE SECUESTRO DEL VEHICULO Y LA DE COMPROBACION DE LA INFRACCION, PARA SU DEBIDA INTERVENCION.
- B) EN CASO DE SECUESTRO DE LA VIA PUBLICA DE TODO VEHICULO Y/O MOTOVEHICULO, QUE SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSITO, NO PROCEDERA AL SECUESTRO EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE LA CONSTATAcion SE HAGA PRESENTE EL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHICULO EN CUYO CASO SE AUTORIZARA A RETIRARLO DEL LUGAR, PREVIA FIRMA DEL ACTA QUE ESTABLEZCA LA INFRACCION COMETIDA. LA PRESENTE EXCEPCION SOLO SERA APLICABLE EN LOS CASOS EN QUE SU CIRCULACION NO CONSTITUYA UN PELIGRO PARA EL TRANSITO, PARA LO CUAL DEBERA ANALIZARSE LA CAUSAL DE LA INFRACCION.
- C) ANTES DE INICIARSE EL SECUESTRO DEBERA CONFECCIONARSE UN ACTA DE SECUESTRO QUE CONTENDRA LOS SIGUIENTES DATOS:
- IDENTIFICACION DEL VEHICULO QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO.
 - DATOS PERSONALES DEL CONDUCTOR, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDIERE.
 - DETALLE DE LA INFRACCION POR EL CUAL ES TRASLADADO.
 - NUMERO DEL ACTA DE COMPROBACION DE LA INFRACCION.
 - CALLE Y NUMERACION EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO A RETIRAR Y EL DIA Y HORA EN QUE ES RETIRADO.
 - DETALLE GENERICO DEL ESTADO EXTERIOR DEL VEHICULO, ESPECIALMENTE LO DETERIORES Y ABOLLADURAS APRECIABLES A SIMPLE VISTA.
 - ENUMERACION DE ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL VEHICULO Y VISIBLE A TRAVES DE LOS CRISTALES DEL RODADO.
 - NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES.
 - FIRMA DEL INFRACCION, SI ESTUVIERE PRESENTE, CASO CONTRARIO DE UN TESTIGO SI HUBIERE, LO QUE EN SU DEFECTO, NO INVALIDARA EL PROCEDIMIENTO.
- D) PREVIO AL INICIO DEL TRASLADO LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES PROCEDERAN A PRECINTAR EL VEHICULO Y/O MOTOVEHICULO CON FAJAS DE SEGURIDAD, QUE ESTARA SELLADA Y FIRMADA POR LOS MISMOS Y QUE DEBERAN SER COLOCADAS EN EL CAPOT, BAUL, PUERTAS, Y EN TODO LUGAR QUE PUEDA SER ABIERTA. EN EL MISMO ACTO, DEBERA LABRARSE EL ACTA DE COMPROBACION DE INFRACCION.
- E) EFECTUADO EL TRASPORTE EL VEHICULO Y/O MOTOVEHICULO DEBERA SER ENTREGADO A LA PERSONA ENCARGADA DE LA CUSTODIA, EL QUE DISPONDRA DE UN LUGAR ADECUADO Y CUENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DEL BIEN PRIVADO Y SU INVIOABILIDAD Y QUEDARA A DISPOSICION DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL DONDE DEBERA EFECTUARSE EL RECLAMO CORRESPONDIENTE.-
- F) EL ENCARGADO DE LA RECEPCION Y CUSTODIA DE LOS VEHICULOS Y/O MOTOVEHICULOS EN DEPOSITO DEBERA CONFECCIONAR UN PARTE EN EL CUAL CONSTE LOS DATOS DEL VEHICULO Y EL ESTADO EN QUE LO RECIBE, DEBIENDO VERIFICAR QUE LAS FAJAS DE SEGURIDAD ESTEN DEBIDAMENTE COLOCADAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES, DEBIENDO ESTOS CONFORMAR DICHO PARTE.
- G) PARA EL RETIRO DEL VEHICULO SECUESTRADO Y EN DEPOSITO DEBERA CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- ACREDITAR PAGO DE LA MULTA, ESTADIA Y TRASLADO CORRESPONDIENTE.-
 - DEMOSTRAR CON TITULO DE PROPIEDAD O CEDULA VERDE DEL AUTOMOTOR Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, SER PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O MOTOVEHICULO. EN CASO DE NO PODER ACREDITAR SU CONDICION DE PROPIETARIO CON LA

REPRESENTACION - COMPARENDO PERSONAL

ARTICULO 162: EL IMPUTADO POR UNA FALTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN JUICIO POR UN TERCERO CON PODER SUFICIENTE, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL JUEZ, CUANDO LO ESTIMARE CONVENIENTE DE DISPONER SU COMPARENDO PERSONAL, TRATANDOSE DE UNA PERSONA FISICA, O EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SI SE TRATARE DE UNA PERSONA JURIDICA. LAS PERSONAS JURIDICAS DE CARÁCTER PUBLICO PODRAN PRESENTAR SU DESCARGO POR ESCRITO.-

AMPLIACION DE LA IMPUTACION

ARTICULO 163: CUANDO SE IMPUTE A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA UNA FALTA QUE NO FUERE CONSECUENCIA DIRECTA DE SU ACCION U OMISION, EL JUEZ PODRA DISPONER LA AMPLIACION DE LA IMPUTACION CONTRA SU AUTOR.-

ACTA DE COMPROBACION

ARTICULO 164: LAS ACTAS DE COMPROBACION DE CONTRAVENCIONES (TALONARIOS). SERAN OTORGADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL TRIBUNAL DE FALTAS. ESTE ORGANISMO DEBERA COMUNICAR AL SECRETARIO DEL AREA CORRESPONDIENTE, CUALQUIER IRREGULARIDAD EN LA CONFECCION DE LAS MISMAS, ESPECIFICANDO LOS DATOS DEL EMPLEADO FUNCIONARIO ACTUANTE, ENCARGADO O JEFE DE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS Y LAS CAUSAS DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS A EFECTOS DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN. TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA TIENEN LA OBLIGACION DE CONCURRIR AL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS A FIN DE EVACUAR CONSULTAS, ACLARAR HECHOS CONCERNIENTES A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES CUANTO ESTE ORGANISMO LO REQUIERA BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

ARTICULO 165: TODA SENTENCIA QUE DISPONGA SANCIONES DE CLAUSURA E INHABILITACION, DEBERA SER PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL A CREARSE A ESOS EFECTOS, A COSTA DEL CONDENADO.-

REBELDIA

ARTICULO 166: SI VENCIDO EL PLAZO DEL EMPLAZAMIENTO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, EL PRESUNTO INFRACTOR O RESPONSABLE NO HUBIERA COMPARECIDO, EL JUEZ PODRA DISPONER LA CLAUSURA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO HABILITADO O SOMETIDO A INSPECCION POR LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA, HASTA TANTO CESE SU REBELDIA.-

PROCEDIMIENTO ORAL ACTUADO

ARTICULO 167- EL JUICIO SERA PUBLICO Y EL PROCEDIMIENTO ORAL. EL JUEZ DARA A CONOCER AL PRESUNTO INFRACTOR LOS ANTECEDENTES CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES Y LO ESCUCHARA PERSONALMENTE, INVITANDOLO A QUE HAGA SU DEFENSA EN EL ACTO. LA PRUEBA, SERA OFRECIDA Y PRODUCIDA EN LA MISMA AUDIENCIA, SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES EL JUEZ PODRA FIJAR NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBA. PODRA EFECTUAR INSPECCION OCULAR SI LO ESTIMA NECESARIO, COMO ASI TAMBIEN REQUERIR LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y TODA OTRA MEDIDA PARA MEJOR PROVEER.

IMPOSIBILIDAD DEL QUERELLANTE

ARTICULO 168.- NO SE ADMITIRA EN CASO ALGUNO LA ACCION DE POSIBLES PARTICULARES OFENDIDOS COMO QUERELLANTES.-

DICTAMEN PERICIAL

ARTICULO 169.- EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO O CONVENIENTE CONOCIMIENTOS TECNICOS O ESPECIALES PARA APRECIAR ALGUN HECHO O CIRCUNSTANCIA ATINENTE A LA CAUSA, EL JUEZ DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, PODRA ORDENAR UN DICTAMEN PERICIAL.-

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ARTICULO 170.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) OÍDO EL AUTOR Y SUBSTANCIADA LA PRUEBA, EL JUEZ FALLARA EN EL ACTO O EXCEPCIONALMENTE DENTRO DE LAS 48:00 HORAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARA SENTENCIA, LA QUE DEBERÁ SER MOTIVADA, BAJO PENA DE NULIDAD. CUANDO LA SENTENCIA FUERA APELABLE Y EL JUEZ LO CONSIDERE PERTINENTE ACEPTARA LA PRESENTACIÓN ESCRITA O DISPONDRÁ SE TOME VERSIÓN ESCRITA DE LAS DECLARACIONES, INTERROGATORIO Y CAREOS. LA FORMA ESCRITA SERÁ ADMITIDA PARA CUESTIONES DE PRESCRIPCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DARÁ AL IMPUTADO OPORTUNIDAD DE CONTROLAR LA SUSTANCIACIÓN DE LAS PRUEBAS Y TENER PATROCINIO LETRADO.- LA SENTENCIA ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- a. EXPRESARA LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DICTE EL FALLO,
- b. DEJARA CONSTANCIA DE HABER OÍDO A LAS PARTES QUE HUBIEREN

CALIDAD DE LA MERCADERÍA Y OBJETOS, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS REGISTRADAS EN LA CAUSA.-

- f. DEJARA BREVE CONSTANCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O DISPOSICIONES QUE FUNDEN LA SENTENCIA.
- g. EN CASO DE ACUMULACIÓN DE CAUSA DEJARA DEBIDA CONSTANCIA Y LA MENCIONARA EXPRESAMENTE.

DESESTIMACION DE LA DENUNCIA

ARTICULO 171.- CORRESPONDERA DESESTIMAR LA DENUNCIA O SOBRESEER EN LA CAUSA:

- A) CUANDO EL ACTA NO SE AJUSTE, EN LO ESENCIAL A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 147.
- B) CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE FUNDEN NO CONSTITUYAN INFRACCION.
- C) CUANDO LOS HECHOS DE PRUEBA ACUMULADOS CON LA DENUNCIA ESCRITA A QUE SE REFIERE EL ART. 137 NO SEAN SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA CAUSA.-
- D) CUANDO COMPROBADA LA FALTA NO SEA POSIBLE DETERMINAR AL AUTOR RESPONSABLE. EN TODOS LOS CASOS EL JUEZ DICTARA EL SOBRESEIMIENTO O DESESTIMACION.-

VALORACION DE LA PRUEBA

ARTICULO 172.- PARA ARIBAR A LA CONVICCION SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FALTA Y LA CULPABILIDAD DEL AUTOR, EL JEUZ APRECIARA EL VALOR DE LAS PRUEBAS RETENIDAS CONFORME CON EL SISTEMA DE LA SANA CRITICA.-

JUICIO EN REBELDIA

ARTICULO 173.- SI EL PRESUNTO INFRACOR NO COMPARECIERE DENTRO DEL PLAZO FIJADO Y COMPROBADO SIN MAS EL VENCIMIENTO DEL TERMINO EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 148 Y 149 SERA JUZGADO EN REBELDIA. LA REBELDIA SERA DECLARADA POR EL JUEZ POR SIMPLE PROVIDENCIA AL CONSTATARSE EL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO PARA COMPARECER.

ALCANCE DE LA REBELDIA

ARTICULO 174.- DECLARADO EN REBELDIA EL PRESUNTO INFRACOR, EL JUICIO SE REALIZARA COMO SI ESTUVIERA PRESENTE, SUSTANCIANDOSE CON ARREGLO AL MERITO DE LA PRUEBA INCORPORADA EN AUTOS.-

NOTIFICACION DE LA SENTENCIA

ARTICULO 175.-SI LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDIA FUERA CONDENATORIA, OBLIGANDO AL PAGO DE LA CANTIDAD LIQUIDA, SERA NOTIFICADO AL INFRACOR PARA QUE LO HAGA EFECTIVO EN UN PLAZO DE 48 HORAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE SERA SATISFECHA POR MEDIO DE LA EJECUCION FISCAL Y EJECUCION DE LOS BIENES QUE COMPONEN SU PATRIMONIO.-

RECURSO DE APELACION

ARTICULO 176.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) LA SENTENCIA SERÁ APELABLE, EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE FUNDADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE NOTIFICADO EL FALLO. LA APELACIÓN SE CONCEDERÁ CON EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL JUEZ CORRECCIONAL QUE POR TURNO CORRESPONDA, SIENDO NECESARIO SU MANTENIMIENTO EN LA ALZADA CONFORME LO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PROCESAL PENAL.

ARTICULO 177.-LA RESOLUCION NO SERA EJECUTADA DURANTE EL TERMINO PARA RECURRIR Y MIENTRAS SE TRAMITE EL RECURSO.-

ARTICULO 178.- EL RECURSO NO SERA CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA CUANDO ESTA FUERA IRRECURRIBLE O AQUEL NO FUERE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, Y POR QUIEN NO TENGA DERECHO.

SI EL RECURSO HUBIERE SIDO CONCEDIDO ERRÓNEAMENTE, ASI DEBERA SER DECLARADO, SIN NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DE LA CUESTION, TAMBIEN PODRA SER RECHAZADO EL RECURSO QUE FUERA MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE.-

APELACION Y NULIDAD

ARTICULO 179.- EL RECURSO DE APELACION SOLO SE CONCEDERA:

- A) DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS QUE IMPONGAN COMO SANCION PRINCIPAL O ACCESORIA LA DE DECOMISO, INHABILITACION, CLAUSURA, DEMOLICION O CUALQUIER OTRA QUE CAUSARE GRAVAMEN IRREPARABLE, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS SANCIONES DE MULTA.
- B) DE TODA DENEGATORIA QUE VERSE SOBRE PRESCRIPCION DE LA ACCION O DE LA SANCION.-

ARTICULO 181.- EL RECURSO DE APELACION O NULIDAD SERA INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL QUE DICTO LA RESOLUCION EN EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS DE NOTIFICADA Y POR ESCRITO, INDICANDOSE LOS MOTIVOS FUNDAMENTADOS DEL AGRAVIO Y EXPRESANDO LA APLICACIÓN QUE SE PRETENDE. FUERA DE ESTA OPORTUNIDAD NO PODRA ADUCIRSE NINGUN OTRO MOTIVO NI SE PODRAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS.-

ARTICULO 182.- EL TRIBUNAL PROVEERA LO QUE CORRESPONDA, EN EL TERMINO DE 24:00 HORAS DE ACUERDO CON LOS ARTS. 176,178,181. CUANDO EL RECURSO SEA CONCEDIDO, PREVIA NOTIFICACION DE LAS PARTES, LAS ACTUACIONES SERAN ELEVADAS AL JUEZ EN LO CORRECCIONAL PARA SU DICTAMEN.

RECURSO DE QUEJA

ARTICULO 183.- EL RECURSO DE QUEJA PROCEDERA CUANDO EL JUEZ DENIEGUE LOS RECURSOS DE APELACION Y/O NULIDAD DEBIENDO ACORDARLO O PARA EL CASO DE RETARDO DE JUSTICIA.-

ARTICULO 184.- EN LOS DOS PRIMEROS CASOS DEBERA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ EN LO CORRECCIONAL, DENTRO DE LOS TRES DIAS DE NOTIFICADA LA DENEGATORIA. EN EL CASO DE RETARDO DE JUSTICIA, NO PODRA DEDUCIRSE SIN QUE PREVIAMENTE EL INTERESADO HAYA REQUERIDO POR ESCRITO EL DESPACHO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA Y ESTE DEJARA DE EXPEDIR RESOLUCION DENTRO DE LAS 48:00 HORAS HABILES SIGUIENTES.-

ARTICULO 185.- PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE QUEJA SE SOLICITARAN LOS AUTOS Y ESTOS SERAN ELEVADOS AL SEÑOR JUEZ EN LO CORRECCIONAL PARA SU DICTAMEN. SI SE DECLARASE ADMISIBLE EL RECURSO, EL SEÑOR JUEZ EN LO CORRECCIONAL SE EXPEDIRA SOBRE LA CAUSA. EN CASO CONTRARIO LAS ACTUACIONES SERAN DEVUELTAS AL TRIBUNAL DE ORIGEN.-

EJECUCION DE SENTENCIA

ARTICULO 186.- LA EJECUCION DE SENTENCIA CORRESPONDE AL JUEZ QUE HAYA CONOCIDO EN LA PRIMERA INSTANCIA Y EN SU CASO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART.30

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EXCENSION DE SELLADO

ARTICULO 187.- LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE FALTAS ESTAN EXCENTAS DE TODO SELLADO.-

ARTICULO 188.-EL JUEZ PODRA APLICAR A LOS ABOGADOS, IMPUTADOS U OTRAS PERSONAS, POR OFENSA QUE COMETIERAN CONTRA SU DIGNIDAD, AUTORIDAD O DECORO EN LAS AUDIENCIAS O EN LOS ESCRITOS O POR QUE OBSTRUYERAN EL CURSO DE LA JUSTICIA, SANCIONES SIMILARES A LAS PREVISTAS POR LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENAL Y CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA, EN CUANTO FUERAN COMPATIBLES CON SUS ATRIBUCIONES.-

ARTICULO 189.- LAS SENTENCIA FIRMES CAUSAN ESTADO Y AGOTAN LA VIA ADMINISTRATIVA.-

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 190.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ORDENANZA, SERAN DE APLICACIÓN LAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, ORDENANZAS, LEYES DE TRANSITO, RESOLUCIONES ETC.-

LIBRO IV

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 191.- COMPETE AL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, CUYA APLICACIÓN CORRESPONDA A LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE DICHA COMPETENCIA:

- A) LA INFRACCION A FALTAS AL REGIMEN TRIBUTARIO.
- B) LAS TRANSGRESIONES AL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ADMINISTRACION.
- C) LAS VIOLACIONES DE NATURALEZA CONTRACTUAL.-

INTEGRACION - DESIGNACION - INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 192- EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS ESTARA INTEGRADO POR UN JUEZ Y UN SECRETARIO. EL JUEZ SERA DESIGNADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, CON ACUERDO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y NO PODRA PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES NI ACTIVIDADES POLITICAS, GREMIALES, NI EJERCER PROFESION O EMPLEO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA. SALVO LA DOCENCIA QUE NO PODRA

D) TENER RESIDENCIA EFECTIVA DESDE CINCO (5) AÑOS EN LA LOCALIDAD DE FONTANA Y CUMPLIR CON LOS OTROS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.-

JURAMENTO

ARTICULO 194.- ANTES DE ASUMIR EL CARGO, EL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS, PRESTARA JURAMENTO DE DESEMPEÑAR SUS OBLIGACIONES, ADMINISTRANDO JUSTICIA RECTAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LO PRESCRIPTO POR LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES Y NACIONAL Y NORMAS QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN. EL JURAMENTO SE PRESTARA ANTE EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD.-

INAMOVILIDAD

ARTICULO 195.- EL JUEZ DEL TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL, SOLO PODRA SER REMOVIDO, PREVIO SUMARIO QUE AL EFECTO DEBERA ORDENAR EL INTENDENTE MUNICIPAL, POR MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA O MOROSIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DELITOS COMUNES, INHABILITACION FISICA O MORAL. EN TODOS LOS CASOS PARA SER EFECTIVA LA REMOCION DEBERA CONTAR CON EL ACUERDO DE LAS DOS (2/3) TERCERAS PARTES DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

EMOLUMENTOS

ARTICULO 196.- LOS EMOLUMENTOS DEL JUEZ DE FALTAS, SERAN IGUALES A LOS FIJADOS EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL DEL SECRETARIO/A SERA LOS QUE FIJEN PARA CARGOS DE DIRECTOR - CATEGORIA 16, CON COMPENSATORIA JERARQUICA.-

OBLIGACION DE RESIDENCIA

ARTICULO 197.-EL JUEZ DE FALTAS Y EL SECRETARIO/A DEBERA RESIDIR DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL.-

COMPETENCIA DEL JUEZ DE FALTAS

ARTICULO 198.- ES COMPETENCIA DEL JUEZ DE FALTAS

- A) JUZGAR ORDINARIAMENTE LAS CONTRAVENCIONES MENCIONADAS EN ESTA ORDENANZA Y DEMAS QUE NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA PRESENTE.
- B) CONTROLAR EL DESEMPEÑO DE SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.
- C) COMUNICAR AL INTENDENTE MUNICIPAL TODO INCONVENIENTE QUE PERTURBE SU LABOR.
- D) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE ACUERDA EL REGLAMENTO.

PODER COERCITIVO

ARTICULO 199.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL JUZGADO DE FALTAS PODRA REQUERIR LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA Y DISPONER DE TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERA NECESARIAS PARA EL SEGURO Y NORMAL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE ORDENA.

ASISTENCIA DEL SECRETARIO

ARTICULO 200.- EL TRIBUNAL DE FALTAS SERA SIEMPRE ASISTIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTOS POR EL SECRETARIO, QUIEN REFRENDARA TODAS LAS RESOLUCIONES CON FIRMA ENTERA, PRECEDIDA POR LA FORMULA "ANTE MI".

RESOLUCIONES

ARTICULO 201.-LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SERAN DADAS POR SENTENCIAS, DEBIENDO DICTAR LAS MISMAS PARA PONER FIN AL PROCESO. LAS COPIAS DE LAS SENTENCIAS SERAN RESERVADAS EN UN LIBRO HABILITADO A TALES EFECTOS POR EL SECRETARIO.

MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 202.-LAS SENTENCIAS DEBERAN SER SUSCRIPTAS POR EL JUEZ DE FALTAS Y LA FALTA DE ELLA PRODUCIRA LA NULIDAD DEL ACTO.-

RECTIFICACION

ARTICULO 203.-DENTRO DEL TERMINO DE TRES (3) DIAS DE DICTADAS LAS RESOLUCIONES, EL JUEZ PODRA RECTIFICAR DE OFICIO O A INSTANCIAS DE PARTE, CUALQUIER ERROR U OMISION, MATERIAL DE AQUELLAS, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPORTE UNA MODIFICACION ESENCIAL.-

REQUISITOS DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 204.-LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS, LAS MISMAS CONDICIONES PARA SER JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL Y ESTARA SUJETO A LAS MISMAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 192 DE LA PRESENTE PARA EL JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL.-

ESTABILIDAD

ARTICULO 205.-LOS SECRETARIOS GOZARAN DE ESTABILIDAD EN SU CARGO MIENTRAS DURE SU BUENA CONDUCTA. SOLO PODRAN SER REMOVIDOS EN VIRTUD A SUMARIOS, QUE AL EFECTO ORDENARA EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL. EN TODOS LOS CASOS PARA SER EFECTIVA LA REMOCION DEBERA CONTAR CON EL VOTO DE LA MAYORIA SIMPLE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

SANCIONES

- B) PREPARAR EL DESPACHO,
- C) REFRENDAR LAS ACTOS DE LOS JUECES,
- D) REDACTAR Y FIRMAR PROVIDENCIA Y COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN,
- E) CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL BAJO SUS ORDENES,
- F) RECIBIR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACION DE PRUEBA DE LAS CAUSAS,
- G) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO.-

DEPENDENCIAS

ARTICULO 208.-EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS, CON EL CONSENTIMIENTO DEL SEÑOR INTENDENTE, FIJARA LAS RESTANTES DEPENDENCIAS.

AUXILIO AL JUEZ DE FALTAS

ARTICULO 209.- TODOS LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA POLICIA PROVINCIAL, PRESTARAN DE INMEDIATO EL AUXILIO QUE LE SEA REQUERIDO POR EL JUEZ DE FALTAS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ESTOS ASIMISMO PODRAN REQUERIR COLABORACION A OTRAS AUTORIDADES, QUIENES LE PRESTARAN DE ACUERDO CON SUS LEGISLACIONES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DE COLABORACION POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL.-

FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS

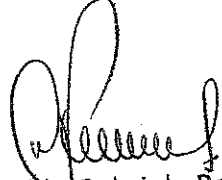
ARTICULO 210.- EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS FUNCIONARA TODO EL AÑO, EN FORMA CONTINUA Y COMO MINIMO SEIS HORAS DIARIAS, CON EXCEPCION DE LA FERIA JUDICIAL TANTO DE VERANO COMO DE INVIERNO Y LOS DIAS SABADOS, DOMINGO Y FERIADOS EN EL QUE SE ESTABLECERAN TURNOS MINIMOS. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ESTARA SUJETO AL REGIMEN DE LICENCIA QUE PREVE EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL.

EXTENCION DEL LIBRE GRAVAMEN

ARTICULO 211.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) TODOS LOS TRAMITES DE RENOVACIÓN, PETICIÓN O EXTRAVÍO DEL CARNET DE CONDUCTOR O PATENTAMIENTO, HABILITACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL, PERMISO DEFINITIVO PARA CONSTRUIR, SOLICITUD O RENOVACIÓN DEL CARNET DE SANIDAD, TENDRÁN COMO REQUISITOS INELUDIBLES EL CERTIFICADO DEL LIBRE DEUDA.-PARA DICHO TRÁMITE SE ESTABLECERÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO DICHO SISTEMA. ASIMISMO SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA, SIN QUE SE CUENTE PREVIAMENTE CON EL INFORME PERTINENTE QUE A TAL EFECTO.- LOS EMPLEADOS QUE ASÍ NO LO HICIEREN SERÁN PASIBLES DE LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y RESPONDERÁN CON SUS PROPIOS BIENES DE LOS CRÉDITOS PENDIENTES POR SU NEGLIGENCIA.

UNIDADES FUNCIONALES

ARTICULO 212: ESTABLECER QUE PARA EL CALCULO DE LAS MULTAS ESTIPULADAS LAS MISMAS SERAN CUANTIFICADAS EN UNIDADES FUNCIONALES (U.F.), DETERMINANDOSE QUE CADA UNIDAD SERA EQUIVALENTE AL VALOR DE UN PESO (\$1) VIGENTE, Y DEBERA LEERSE COMO EQUIVALENTE A U.F. EXCEPTO LAS QUE SE REFIEREN A INFRACCIONES DE TRANSITOS CUYOS ARTICULOS QUE COMPRENDE DESDE 56 Y HASTA EL 81 INCLUSIVE SE DETERMINA CONFORME ORDENANZA N° 1078/11 QUE CADA UNIDAD FUNCIONAL SERA EQUIVALENTE A UN LITRO DE NAFTA SUPER VALOR A.C.A. (DECRETO REGLAMENTARIO 437/2011).-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana